



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 15 de abril de 2026

Sesión 39 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de abril de 2026	Sesión 39 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de enfermedades raras. 5

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Dictamen de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. 104

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social. 135

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **178**

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil. **207**

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS, PRESENTADAS POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para análisis y dictamen las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de enfermedades raras y autoinmunes, presentadas por diversas Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios.

Una vez recibidas por esta Comisión Dictaminadora, entró en el estudio con la responsabilidad de considerar más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, de esta manera la Comisión de Salud de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Dictamen, al tenor de la siguiente:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.
- IV. Finalmente, en el apartado **"PROYECTO DE DECRETO"**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora emite el sentido de la resolución respecto a la Iniciativa que se estudia, analiza y dictamina.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 del mes de marzo de 2025, el Diputado Fernando Jorge Castro Trenti del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de enfermedades raras.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Con la fecha del 05 del mes de marzo de 2025, y con número de oficio D.G.P.L. 66-II-2-304 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 02 del mes de abril de 2025, la Diputada Hilda Magdalena Licerio Valdés del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de enfermedades raras.

Con la fecha del 03 del mes de abril de 2025, y con número de oficio D.G.P.L. 66-II-7-0379 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.


3. Con fecha 02 del mes de febrero de 2026, la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de enfermedades autoinmunes.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Con la fecha del 03 del mes de febrero de 2026, y con número de oficio D.G.P.L. 66-II-6-989 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. Con fecha 17 del mes de febrero de 2026, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de enfermedades raras.



Con la fecha del 18 del mes de febrero de 2026, y con número de oficio D.G.P.L. 66-II-2-1102 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. Con fecha 18 del mes de febrero de 2026, la Diputada Mónica Herrera Villavicencio del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de enfermedades raras.

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Con la fecha del 18 del mes de febrero de 2026, y con número de oficio D.G.P.L. 66-II-1-1106 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.



II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

DIP. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO:

Objeto:

La propuesta de la iniciativa a grandes rasgos es visibilizar y contribuir a mejorar la calidad de vida de los pacientes y familias que viven con una enfermedad rara, hacia un Plan Nacional de Enfermedades Raras, abordando la parte de la detección temprana, diagnóstico certero y la atención transdisciplinaria de los pacientes con enfermedades raras.

Por lo que se enfoca en 3 ejes fundamentales:

1. Garantizar la atención materno-infantil en atención al interés superior de la niñez, así como garantizando la aplicación del tamiz neonatal ampliado garantizando su atención efectiva e integral y asesoramiento genético.
2. La creación de un Registro Nacional de Enfermedades Raras.
3. Creación de la Comisión Nacional de Enfermedades Raras.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Descripción de la Iniciativa:

La promovente destaca la ausencia de un Registro Nacional de Enfermedades Raras en México, lo que dificulta la recopilación de información epidemiológica, la planificación sanitaria y la atención integral de los pacientes. Por ello, propone la creación de dicho registro como una herramienta estratégica para generar datos confiables que permitan mejorar la detección, el tratamiento, la investigación y la visibilización de estos padecimientos.

Además, la propuesta busca establecer legalmente la Comisión Nacional de Enfermedades Raras, que tendría a su cargo formular políticas, coordinar acciones interinstitucionales, promover la investigación científica y desarrollar protocolos y estándares de atención. También plantea la ampliación y consolidación de acciones de prevención, como el asesoramiento genético y el tamiz neonatal ampliado, para garantizar diagnósticos más precisos desde etapas tempranas de la vida.

El documento subraya que el reconocimiento normativo de las enfermedades raras y la institucionalización de mecanismos de coordinación y registro contribuirán a mejorar la calidad de vida de las personas que conviven con estas condiciones, fortalecer la planeación sanitaria, apoyar la investigación científica y fomentar una atención transdisciplinaria más eficaz y equitativa en todo el país.

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

DIP. FERNANDO CASTRO TRENTI

Objeto:

Esta iniciativa tiene como propósito garantizar el derecho a la atención de todas las personas que viven con una enfermedad rara en México, abordando las problemáticas que enfrentan mediante acciones específicas e integrales.



Descripción de la Iniciativa:

La propuesta parte de la necesidad de superar las deficiencias actuales en el diagnóstico oportuno, el acceso a servicios especializados y la disponibilidad de medicamentos huérfanos, así como la falta de un registro nacional consolidado de estos padecimientos. Señala que las enfermedades raras suelen tener un impacto grave en la calidad de vida de los pacientes y sus familias y que México carece de mecanismos normativos y operativos suficientes para su atención eficaz.

Para ello, la iniciativa plantea adiciones y reformas a la Ley General de Salud, incluyendo la creación de un capítulo específico que establezca el marco jurídico para la prevención, atención, tratamiento y seguimiento de las enfermedades raras, así como la definición legal de dichos padecimientos. Además, se prevé la implementación de acciones de detección temprana (como tamiz neonatal ampliado), la capacitación del personal de salud, y la promoción de investigación científica y desarrollo de tratamientos especializados.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Un elemento central de la iniciativa es la constitución de un Registro Nacional de Enfermedades Raras bajo la coordinación del Consejo de Salubridad General, que recoja información epidemiológica esencial para la planificación estratégica y la atención médica. También se contempla fortalecer la red de centros de atención y consolidar sistemas de referencia para vincular a pacientes con servicios especializados que actualmente están concentrados en grandes ciudades.



DIP. HILDA MAGDALENA LICERIO VALDÉS

Objeto:

El objetivo es modificar la Ley General de Salud para continuar con los avances legislativos en materia de atención a pacientes con enfermedades raras, a fin de contribuir a la identificación de sus necesidades prioritarias, a la generación de estadísticas confiables y a la mejora en el acceso a tratamientos especializados.

Descripción de la Iniciativa:

La propuesta habla sobre que las enfermedades raras o poco frecuentes son aquellas que afectan a “pocas personas de la población”. En el mundo, se considera que 8 por ciento de la población tiene alguna de estas dolencias. Cuando una enfermedad no tiene más de cinco casos por cada diez mil habitantes, se le considera una enfermedad rara o poco frecuente. En México

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

se estima que hay al menos 10 millones de personas que viven con una enfermedad rara o poco frecuente.

En nuestra legislación las enfermedades raras son mencionadas en el artículo 244 Bis de la Ley General de Salud, en donde se habla sobre medicamentos huérfanos, este artículo nos sirve para definir la prevalencia que se considera en nuestro país, así como el tipo de medicamentos que se utilizan para el tratamiento de estos padecimientos. En México, el derecho a la salud se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo 4o., en el que se establece la protección de la salud.

Aunque ha habido avances en materia de salud para personas con enfermedades raras, el ejercicio del derecho de acceso a la salud sigue necesitando de mayores garantías. Para cumplirlo de manera plena aún hay que transformar la legislación y cambiar políticas de salud que permitan saltar las barreras que limitan su acceso efectivo.

Los enfermos en la mayoría de los casos no tienen acceso a un diagnóstico oportuno, éste puede tomar hasta diez años, no hay un registro nacional, lo cual impide identificar a las personas y sus padecimientos, del mismo modo que limita el acceso de medicamentos huérfanos. Por otro lado, si tomamos los criterios del PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) en materia de evaluación del derecho a la salud aplicado para enfermedades raras encontramos que en México la disponibilidad es deficiente, una vez más, debido a que no hay un registro o censo nacional para este tipo de enfermedades, así como programas específicos para atenderlas.

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA ENFERMEDADES RARAS.

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

Objeto:

Su propuesta tiene por objeto reconocer en el más amplio sentido el precepto constitucional y establecer en la Ley General de Salud lo relativo a las enfermedades autoinmunes, consideradas enfermedades invisibles que afectan el bienestar físico, mental y social de las personas que las padecen. Entender los mecanismos que llevan a una persona a una complicación de salud para poder entender la enfermedad y realizar diagnósticos más oportunos, que lleven a un tratamiento más adecuado y tratar de prevenir.

Descripción de la Iniciativa

La propuesta resalta en su iniciativa que en el mundo existen alrededor de 7 mil enfermedades raras, de las cuales se estima que 80 por ciento tiene una causa genética, es decir, que pueden ser diagnosticadas estudiando el ADN de los pacientes. A pesar de ello, la mayoría de los pacientes que viven con este tipo de enfermedades no tiene un diagnóstico genético sobre su enfermedad y las que lo tienen, generalmente es tardío.

Como se ha mencionado en el apartado de consideraciones, en el país sólo recientemente se reconocen las diversas enfermedades raras existentes y, además, no se cuenta con un registro para saber cuántas personas viven con ellas. Para obtener mejor información, así como atender mejor las necesidades de estos pacientes, es de gran relevancia contar con datos acertados sobre el número de personas con enfermedades raras. Asimismo, es relevante saber cuántas de ellas cuentan con un diagnóstico molecular. En nuestra legislación

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

las enfermedades raras son mencionadas en el artículo 244 Bis de la Ley General de Salud, en donde se habla sobre medicamentos huérfanos.

En México, el derecho a la salud se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo 4o., en el que se establece la protección de la salud. Ahora bien, este derecho se refiere a gozar de un bienestar completo, físico, mental y social, pero además de prevenir la ausencia de afecciones o enfermedades, incluye también gozar de acceso a los programas y políticas públicas que permitan alcanzar el grado máximo de salud para tener una mejor calidad de vida.



DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA

Objeto:

La iniciativa se centra en tres áreas cruciales: la detección temprana, el diagnóstico oportuno y la coordinación a nivel nacional.

En primer lugar, la ampliación del tamiz neonatal con pruebas específicas para enfermedades raras busca identificar a los pacientes afectados en las etapas iniciales de la vida, permitiendo así intervenciones tempranas que pueden mejorar significativamente los resultados de salud.

La creación de un registro nacional de enfermedades raras es otro componente clave de la reforma. Este registro proporcionará una base de datos centralizada y actualizada sobre la prevalencia, características y tratamientos de las diversas enfermedades raras en el país. Esta información será invaluable para la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

planificación estratégica, asignación de recursos y desarrollo de políticas de salud adaptadas a las necesidades específicas de los pacientes con enfermedades raras. La instauración de la Comisión Nacional de Enfermedades Raras destaca el compromiso de coordinación a nivel gubernamental para abordar estos desafíos de manera integral. La colaboración entre expertos, profesionales de la salud, investigadores y organizaciones de pacientes, bajo el liderazgo de esta comisión, permitirá una gestión más efectiva de los recursos y una respuesta más coordinada a las complejidades asociadas con las enfermedades raras.



Descripción de la Iniciativa


La iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Salud para fortalecer la atención y el reconocimiento de las enfermedades raras en México. Parte de la exposición de motivos destaca que estas enfermedades, aunque afectan a una proporción reducida de la población, suman miles de padecimientos complejos que requieren atención médica especializada, diagnóstico oportuno, tratamiento adecuado e inclusión en políticas públicas de salud.

La iniciativa señala que la baja prevalencia y la falta de conocimiento sobre estas enfermedades dificultan su identificación y tratamiento, así como el acceso a terapias y apoyo integral para las personas afectadas y sus familias. Resalta la necesidad de fortalecer la capacidad del sistema sanitario para atender integralmente a esta población vulnerable y reducir las desigualdades en salud, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

En cuanto al contenido jurídico, la propuesta busca modificar artículos existentes de la Ley General de Salud y adicionar un nuevo capítulo dedicado a las enfermedades raras. Entre los cambios se contempla la ampliación de esquemas de tamiz neonatal con pruebas específicas, la creación de un registro nacional de enfermedades raras para planificación estratégica, y el establecimiento de una Comisión Nacional de Enfermedades Raras para coordinar acciones y políticas.



Asimismo, la iniciativa plantea la inclusión de definiciones precisas dentro de la ley para estas enfermedades (basadas en criterios internacionales como los de la OMS) y la obligación de las autoridades de salud de fortalecer mecanismos de información, investigación, capacitación y acceso a medicamentos huérfanos o especializados.

En conjunto, las reformas buscan mejorar el marco legal en materia de salud pública para garantizar una atención más equitativa e integrada a las personas con enfermedades raras y autoinmunes en México.

Por lo anterior se muestra el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de las diputadas y los diputados:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

LEY VIGENTE	DIP. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO	DIP. FERNANDO CASTRO TRENTI	DIP. HILDA MAGDALENA LICERIO VALDÉS	DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p>		<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p> <p>XVI Ter. La prevención, atención, tratamiento y seguimiento de las enfermedades raras.</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p>		<p>Artículo 3o.- En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XVII.</p>	
<p>XVII. a XXVIII. ...</p>					



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

			<p>XVIII. La investigación, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades autoinmunes.</p> <p>XIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>	
			<p>Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de</p>	



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p><input type="checkbox"/> X Bis. ...</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ter. Establecer, promover y coordinar el Registro Nacional de Enfermedades Autoinmunes;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	--	--	---



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	...				
<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. a VII. ...</p>	<p>...</p>	<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. a XV. ...</p>	<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. a VII. ... VII Bis. Definir y registrar aquellas enfermedades que deban considerarse como raras conforme</p>		
	...				



COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

		<p>a lo establecido en el artículo 161 Ter de esta Ley o, en su caso, excluir las ya definidas con tal carácter tanto del Registro Nacional de Enfermedades Raras, así como del reconocimiento que se haga a los instrumentos de organismos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte;</p> <p>VIII. a XVII. ...</p>	<p>XVI. Analizar, a través de la persona titular de</p>	
--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

			la Secretaría del Consejo, las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;	
			XVII. Elaborar, actualizar y difundir en el Diario Oficial de la Federación el Registro Nacional de Enfermedades Raras, en términos de lo establecido en las disposiciones aplicables, y	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

		XVIII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley demás disposiciones aplicables.		
Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la	Artículo 61.- ...	Artículo 61.- ...		Artículo 61.- ...



COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

<p>condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p>	<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, garantizando su desarrollo integral en atención al interés superior de la niñez, y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p>	<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p>		<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, garantizando su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo a la protección y el disfrute del más alto nivel posible de salud, en atención al interés superior de la</p>
--	--	---	--	--



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

<p>I. a I Bis. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las</p>	<p>I. a I Bis. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, el cuidado de su salud visual, la atención prenatal, así como la prevención, y detección temprana</p>	<p>niñez, y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a I Bis. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las</p>
--	--	---



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

condiciones y enfermedades hereditarias, y en su caso atención, que incluye la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud	enfermedades hereditarias, así como aquellas consideradas enfermedades raras, y en su caso atención, que incluye la aplicación de tamizaje neonatal ampliado, y su salud visual, garantizando su atención efectiva e integral y asesoramiento genético.	y atención de condiciones y enfermedades hereditarias, congénitas y de aquellas consideradas como enfermedades raras, mediante la aplicación de la prueba del tamiz metabólico neonatal ampliado;	condiciones y enfermedades hereditarias, así como aquellas consideradas enfermedades raras, y en su caso atención, que incluye la aplicación de pruebas del tamizaje ampliado, tamiz metabólico ampliado, y su salud visual, garantizando la atención integral,
---	---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
INTERIOR Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

II Bis. a VI.		II Bis. a VI. ...			el acceso a los tratamientos e intervenciones médicas necesarias y, en su caso, asesoramiento genético.
					Capítulo IV Enfermedades Raras
					Artículo 161 Bis 1. Las enfermedades raras son aquellas que se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEADES RARAS.

					<p>existen más de siete mil enfermedades.</p> <p>Se reconocen en el país, las enfermedades raras incorporadas en la Clasificación Internacional de Enfermedades, emitida por la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Las dependencias y entidades, tanto de la</p>
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ESTADO DE VERACRUZ

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					administración pública federales como local, que conforman el Sistema Nacional de Salud, deberán fortalecer la atención primaria a la salud, para proporcionar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el acceso a servicios de salud de calidad, accesibles, asequibles,
--	--	--	--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LA LEGISLATURA —
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					seguros y oportunos, a las personas que viven con una enfermedad rara.
					Artículo 161 Bis 2. Es obligación de la Secretaría de Salud y sus homólogas en las entidades federativas, fortalecer los esquemas y mecanismos de información, análisis, estudio, investigación y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
— GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CÍVIL —

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					capacitación de las enfermedades raras.
					Artículo 161 BIS 3. La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud dará prioridad a la inclusión de medicamentos huérfanos, como tecnologías innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SINTEMATICA JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					los servicios a la población.
					Artículo 161 Bis 4. La Comisión Nacional de Enfermedades Raras es un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Salud, con la finalidad de coordinar y promover acciones específicas para la atención integral de las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXVI LEGISLATURA
MINISTERIO DE JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					enfermedades raras en el territorio nacional.
					Artículo 161 Bis 5. La Comisión Nacional de Enfermedades Raras estará integrada por un equipo multidisciplinario de expertos en áreas relevantes, incluyendo genética, pediatría, neurología, oncología,



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					epidemiología, representantes de asociaciones de pacientes con enfermedades raras. La composición deberá reflejar la diversidad de las enfermedades raras y las necesidades de los pacientes.
					Artículo 161 Bis 6. La Comisión Nacional de Enfermedades Raras tendrá las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
REPUBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

siguientes atribuciones:					
I. Coordinar acciones a nivel nacional para la detección temprana, diagnóstico oportuno y atención integral de las enfermedades raras;					
II. Proponer y desarrollar políticas, estrategias y					



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XXV LEGISLATURA
ARGENTINA - JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					planes de acción para mejorar la atención de las enfermedades raras, considerando la diversidad de estas condiciones y las necesidades específicas de los pacientes;
					III. Supervisar y gestionar el Registro Nacional de Enfermedades Raras, asegurando la calidad, la confidencialidad y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					IV. Fomentar la investigación científica y el desarrollo de tratamientos específicos para enfermedades raras, promoviendo la colaboración con instituciones de investigación y la participación de la comunidad científica;
--	--	--	--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXII LEGISLATURA
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>V. Establecer y fortalecer vínculos de colaboración con organizaciones internacionales, instituciones de salud de otros países y redes especializadas en enfermedades raras;</p> <p>VI. Implementar programas de educación y concientización dirigidos a profesionales de la</p>
--	--	--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					salud, pacientes, familiares y la sociedad en general, para mejorar la comprensión y el manejo de las enfermedades raras;
					VII. Desarrollar programas de apoyo emocional, social y económico para pacientes y sus familias, considerando las cargas asociadas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEADES RARAS.

					con las enfermedades raras;
					VIII. Fomentar la aplicación de pruebas de tamiz ampliado para el diagnóstico oportuno de las enfermedades raras;
					IX. Implementar programas educativos dirigidos a profesionales de la salud, laboratorios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIÓN 1954

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					<p>genéticas que puedan influir en la respuesta a los tratamientos;</p> <p>XI. incentivar la investigación y desarrollo de medicamentos huérfanos para enfermedades raras;</p> <p>XII. Colaborar con las autoridades regulatorias para facilitar y agilizar los procesos de aprobación y</p>
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					registro de medicamentos huérfanos;
					XIII. Establecer colaboraciones con la industria farmacéutica y otras entidades relevantes para incentivar la investigación y desarrollo de medicamentos huérfanos para enfermedades raras;



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>XIV. Fomentar procesos regulatorios a estándares internacionales reconocidos para medicamentos huérfanos, asegurando la alineación con mejores prácticas, y</p> <p>XV. Las que se determinen en su reglamento interior.</p>
				<p>Artículo 161 Bis 7. El Registro Nacional</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					<p>de Enfermedades Raras tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:</p> <p>I. Clasificación de cada enfermedad rara, identificando su naturaleza genética, metabólica,</p>
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>neuroológica, entre otras categorías;</p> <p>II. Descripción de las características clínicas y síntomas asociados con cada enfermedad;</p> <p>III. Historial ocupacional y laboral, relevante para comprender posibles exposiciones ambientales o laborales que puedan estar</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
JUSTICIA Y FISCALÍA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

vinculadas a la enfermedad rara;					
IV. Protocolos y criterios de diagnóstico para cada enfermedad rara;					
V. Fecha de diagnóstico;					
VI. Información sobre las pruebas y técnicas utilizadas para la detección temprana y confirmación del diagnóstico;					



COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>VII. Registro de tratamientos existentes y terapias recomendadas para cada enfermedad rara;</p> <p>VIII. Información sobre la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos y terapias especializadas;</p> <p>IX. Seguimiento de la eficacia de los tratamientos y</p>
--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
1999-2001

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					resultados a largo plazo;
					X. Descripción de la incidencia y el estado de la enfermedad;
					XI. Estadísticas demográficas relacionadas con la prevalencia de cada enfermedad rara;
					XII. Geolocalización detallada para analizar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVII LEGISLATURA
PARAGUAY, 1997-2001

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.



					dispersiones geográficas y posibles agrupaciones comunitarias de enfermedades raras;
					XIII. Evaluación de la dispersión geográfica de los casos, identificando posibles patrones geográficos de concentración;
					XIV. Datos para identificar posibles



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXVI LEGISLATURA
REPÚBLICA PARAGUAY

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

predisposiciones genéticas en comunidades específicas;					
XV. Desglose de la base poblacional afectada por cada enfermedad, incluyendo edad, género, y cualquier otra característica relevante, y					
XVI. Información sobre la calidad de vida de los pacientes y su					



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					participación en la sociedad.
	Capítulo III Ter Enfermedades Raras	Capítulo III Ter Enfermedades Raras	Capítulo III Ter Del Registro Nacional de Enfermedades Raras	Título Octavo Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes	
	Artículo 161 Ter. Las enfermedades raras son las que afectan a un número reducido de personas en comparación con la población general,	Artículo 161 Ter. Para efectos de esta Ley, las enfermedades raras son aquellas que afectan a no más de cinco personas por cada diez mil habitantes y que se	Artículo 161 Ter. El Registro Nacional de Enfermedades Raras contará con la siguiente información:	Artículo 161 Ter. El Registro Nacional de enfermedades autoinmunes, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de	



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y su principal característica es que son padecimientos crónicos, complejas, y que pueden estar originadas por un trastorno genético.</p>	<p>encuentran reconocidas en el país o por organismos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.</p>	<p>Información Básica y contará con la siguiente información:</p> <p>I. Información del paciente, la cual se agrupará en los siguientes rubros:</p>	<p>Información Básica y contará con la siguiente información:</p> <p>I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:</p>
--	--	--	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA
SUBCOMITÉ DE JURISPRUDENCIA

COMISION DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

		<p>A. Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.</p> <p>B. Información demográfica.</p> <p>II. Información respecto a la enfermedad.</p>	<p>a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.</p> <p>b) Información demográfica.</p> <p>II. Información de la enfermedad: diagnóstico; estudios confirmatorios, localización anatómica; la</p>	
--	--	--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.</p> <p>V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.</p>	
	<p>Artículo 161 Ter 1. La Comisión Nacional de Enfermedades Raras promoverá el estudio, prevención, investigación y divulgación de las</p>	<p>Artículo 161 Ter 1. La Secretaría, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
REPUBLICA DE CHILE

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>enfermedades raras.</p> <p>Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Formular y aplicar programas y acciones que divulguen entre la población en general las características de las enfermedades raras y sus mecanismos de prevención y tratamiento;</p>	<p>competentes en cada materia, llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. Implementar acciones específicas para la atención de los pacientes con enfermedades raras;</p>	
--	--	---	--



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

<p>II. Elaborar con las instituciones que conforman el sistema nacional de salud el Registro Nacional de Enfermedades Raras;</p>	<p>II. Promover el establecimiento y la acreditación de centros y unidades médicas para la atención de enfermedades raras, dando prioridad a aquellas zonas con mayor prevalencia y/o incidencia;</p>	
<p>III. Promover ante universidades e instituciones de ciencia el estudio e investigación de las enfermedades</p>	<p>III. Realizar campañas de información para el conocimiento de las enfermedades raras, dirigidas al personal de salud y a</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
PARAGUAY, 1998-2001

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

raras;	la población en general;		
IV. Promover la práctica de estudios genéticos entre la población para la prevención y detección de enfermedades raras.	IV. Impulsar la investigación científica, la innovación, el desarrollo tecnológico y la implementación de pruebas para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades raras;		
	V. Promover la formación y capacitación continua del personal		



COMISION DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

		<p>de salud, en materia de enfermedades raras;</p> <p>VI. Supervisar la generación y concentración de la información necesaria para el Registro Nacional de Enfermedades Raras;</p> <p>y</p> <p>VII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, tratamiento</p>			
--	--	---	--	--	--



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

		<p>Y seguimiento de las enfermedades raras.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Genómica, en coordinación con la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, llevará a cabo la prestación gratuita de los servicios de salud referentes a la detección temprana de enfermedades raras.</p>			
--	--	---	--	--	--

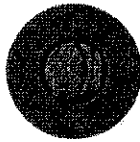


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LA VI LEGISLATURA —
PERÚ 1962-2011

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>Artículo 161 Ter 2. El Registro Nacional de Enfermedades Raras es el instrumento a través del cual La Comisión Nacional de Enfermedades Raras recopilará la información relacionada con las enfermedades raras y tendrá como objetivos:</p>	<p>Artículo 161 Ter 2. El Consejo de Salubridad General tendrá a su cargo el Registro Nacional de Enfermedades Raras, el cual elaborará en coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud y con la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, así como de las fuentes de</p>		
--	---	---	--	--



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

			<p>información que el Consejo determine.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Consejo de Salubridad General podrá solicitar a las instituciones y autoridades de salud, datos epidemiológicos, información sobre medicamentos y productos farmacéuticos, así como información sobre los servicios de atención médica que</p>		
--	--	--	---	--	--



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

			<p>se estén proporcionando a pacientes con diagnóstico de alguna enfermedad definida como rara o sujeta a evaluación para su registro.</p> <p>El Registro contendrá los datos e información que establezca el Consejo, el cual deberá incluir por lo menos, el número de casos de enfermedades raras diagnosticadas en el</p>		
--	--	--	---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
2014-2016

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

		<p>país, su localización, su clasificación, los criterios de diagnóstico, los tratamientos identificados, así como información sobre los centros de atención médica especializados y los profesionales de la salud capacitados en el manejo de enfermedades raras.</p>	<p>I. Proporcionar información de referencia acerca</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
SERVICIO LEGISLATIVO
NACIONAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>de las enfermedades raras para pacientes y familias de personas que tengan estos padecimientos;</p> <p>II. Proporcionar información actualizada sobre las enfermedades raras;</p> <p>III. Permitir a los pacientes participar en investigaciones e innovación científica;</p>				
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
— REPÚBLICA PARAGUAY —

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>IV. Ofrecer información para profesionales de la salud, destinada a la creación de protocolos, normas y lineamientos internos para un mejor manejo de las enfermedades raras;</p> <p>V. Facilitar la gestión de información sobre las enfermedades raras, su morbilidad y especificidad que ayude a desarrollar</p>				
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ENERO Y JUNIO 2011

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>estándares de cuidados y atención transdisciplinario;</p> <p>VI. Brindar información que coadyuve y aporte en materia de investigación científica, y que sume al desarrollo de investigaciones de mayor calidad y validez;</p> <p>VII. Ayudar a aumentar la visibilidad, y conocimiento y</p>				
--	--	--	--	--	--



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>conciencia de las enfermedades raras, así como fomentar la toma de decisiones para una adecuada planificación gradual sanitaria en nuestro país; y</p> <p>VIII. Lograr la identificación de casos y mejorar las estrategias de detección y tratamiento.</p>				
TRANSITORIOS					
	<p>Primero. El presente decreto entrará en</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en</p>	<p>El presente decreto</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	vigor a los 90 días naturales siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán de manera progresiva con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto	Segundo. El Poder Ejecutivo federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las	Segundo. Las autoridades correspondientes contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus reglamentos a efecto de cumplir con el mismo.	Segundo. Las erogaciones que se generen por motivo de la creación del Registro Nacional de Enfermedades Autoinmunes, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin el próximo ejercicio	Segundo.- El Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Salud, y de Hacienda y Crédito Público, establecerán las previsiones presupuestales, de manera progresiva y con cargo a los



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.



<p>que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal, ni en ejercicios subsecuentes</p>	<p>disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente decreto.</p>	<p>fiscal, llevándose de manera progresiva con el objeto de cumplir con la obligación que tendrán las autoridades correspondientes.</p>	<p>techos presupuestales autorizados, que permitan la implementación de las pruebas del Tamiz Metabólico Ampliado en el sistema público de salud y el acceso a los tratamientos, intervenciones médicas necesarias y, en su caso, asesoramiento genético a los padres o tutores.</p>
--	---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA JURÍDICA SOCIAL

COMISION DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>Segundo.- El Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, establecerán las previsiones presupuestales, de manera progresiva y con cargo a los techos presupuestales autorizados, que permitan la implementación del Registro Nacional de</p>
--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
CORPORATIVO JUSTITIA VIGILANS

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				Enfermedades
				Raras.
				Tercero.- El Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Salud, emitirá el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Enfermedades Raras, para su funcionamiento, en un plazo de 180 días contados a la entrada en vigor del presente decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEPTIEMBRE 2013 - JUNIO 2014

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Cuarto.-	La Secretaría de Salud realizará las adecuaciones pertinentes a las normas oficiales mexicanas en la materia, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, en el plazo máximo de 180 días naturales a su entrada en vigor.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la protección de la salud, así como de lo establecido en los artículos 3º y 13 de la Ley General de Salud, los cuales señalan como materia de salubridad general la atención oportuna de condiciones que representan un problema de salud pública, incluyendo las denominadas enfermedades raras.

Estas enfermedades, que afectan a un número reducido de personas en comparación con la población general y se presentan en menos de cinco por cada 10,000 habitantes, son en su mayoría crónicas, complejas y, con frecuencia, de origen genético.

Asimismo, el marco normativo nacional e internacional en materia de acceso efectivo a servicios de salud y medicamentos huérfanos refuerza la obligación del Estado de garantizar diagnóstico oportuno, tratamiento integral y seguimiento especializado a las personas que viven con estas condiciones.

Se incorpora la ampliación del tamiz neonatal y el asesoramiento genético como acciones prioritarias en la atención materno-infantil, garantizando la protección efectiva de la salud de niñas, niños, adolescentes y familias que enfrentan estas patologías.


La iniciativa presentada por diversas Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios representa un avance estructural en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, al abordar de manera integral los principales retos

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

sanitarios del país al visibilizar y atender de manera integral la problemática que enfrentan las personas con enfermedades raras y sus familias.

Las propuestas responden a la necesidad de establecer mecanismos claros para el registro, diagnóstico temprano, acceso a tratamientos y coordinación interinstitucional, a fin de reducir la brecha de desigualdad que históricamente ha afectado a este sector de la población.



SEGUNDA: La Organización Mundial de la Salud (OMS) acuñó el concepto de enfermedad "rara" para agrupar ciertos padecimientos que se caracterizan por su baja prevalencia (número de personas viviendo con una enfermedad) e incidencia (número de nuevos diagnósticos) en determinado espacio-temporal.

En ese sentido, las enfermedades raras tienen un origen genético en el 80 por ciento de los casos; no obstante, existen otras en las que el origen es de tipo infeccioso o degenerativo; incluso a la fecha se desconoce cómo iniciaron muchas de estas enfermedades. En un 50 por ciento la sintomatología aparece durante la edad pediátrica, en otros surgen en la edad adulta, donde se manifiestan como padecimientos agudos, crónicos y progresivos.

La mayoría de las enfermedades raras se presentan en la infancia (por ejemplo: síndrome de Rett) o son progresivas y degenerativas en la adultez (por ejemplo: la enfermedad de Crohn), sus características varían según la patología e incluso se pueden presentar tanto en la población general como en cualquier paciente.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Por ello, es necesario promover la atención inmediata y solicitar el reconocimiento correspondiente de manera inmediata a los servicios de salud con especialidad para la atención que corresponda.

TERCERA: En nuestro país, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y que en todas las decisiones y actuaciones del Estado **se velará por el interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por su parte, la Ley General de Salud (LGS) establece en el artículo 3o., fracciones II, IV y XVI, que la atención materno-infantil, acciones a realizar durante el embarazo, parto, post-parto y puerperio, así como en razón de la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la mujer y el producto, cuenta entre sus acciones la prevención y el control de enfermedades.

En ese sentido, el artículo 224 Bis de la Ley General de Salud (LGS) define a las enfermedades raras, desde una perspectiva poblacional, las cuales afectan a no más de 5 de cada 10 mil habitantes.

En relación con lo anterior, muchos de estos tipos de enfermedades se presentan en el proceso de desarrollo y crecimiento de las personas; algunas de estas se denominan como desatendidas u olvidadas.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Asimismo, de conformidad con el artículo 61 fracciones II y II Bis del citado ordenamiento, la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna abarcan el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad que se encuentra la mujer y el producto, cuenta entre sus acciones **la atención del niño y la vigilancia en su crecimiento y desarrollo integral**, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como **la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso, la atención que estas requieran**, mediante la aplicación de la prueba del tamiz ampliado en la cual se verificará su salud visual, auditiva y metabólica, con la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, con lo cual se integra la detección de forma práctica de todos aquellos padecimientos, incluidas las enfermedades.

En términos de lo descrito, se advierte que el marco jurídico vigente prevé la regulación en cuanto a la atención al derecho a la atención médica oportuna y de calidad de este grupo de la sociedad (neonatos, niñas y niños), a fin de detectar cualquier enfermedad que afecte su desarrollo, **entre las que se encuentran las enfermedades raras**, mismas que son detectadas mediante el tamiz neonatal ampliado.

Dichas pruebas, deben realizarse mediante un estudio a los recién nacidos de preferencia entre el tercero y quinto día, y antes de cumplir los 30 días de vida, con la finalidad de identificar tempranamente enfermedades metabólicas, para otorgar un tratamiento oportuno y prevenir un daño grave e irreversible a la salud del recién nacido.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Al respecto, el tamiz neonatal es una herramienta muy valiosa de la medicina preventiva, mediante la cual, a partir de recolectar una muestra de sangre, se pueden detectar oportunamente enfermedades como, fenilcetonuria o hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, defectos del ciclo de la urea, acidemias orgánicas, galactosemia, deficiencias de oxidación de ácidos grasos, deficiencia de biotinidasa, fibrosis quística, atresia biliar, distrofia muscular de Duchenne, talasemias, trisomía, inmunodeficiencia humana).

Por lo anterior, es fundamental que se trata de un sistema de atención para el seguimiento de los casos y su análisis; sino que se identifica una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad, con la finalidad de garantizar que reciban la atención apropiada a su condición, rehabiliten, mejoren su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos.

CUARTA: Abona a lo anterior que, **la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**, establece en el artículo 50 fracciones XII y XVII, que este grupo etario tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar, el objetivo perseguido por el Legislador.

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Cabe resaltar que, se cuenta con disposiciones de carácter secundario, que establecen diversas acciones encaminadas a la **detección, prevención y atención de enfermedades que se pueden identificar en el proceso de desarrollo y crecimiento de las personas, dentro de las cuales sobresale la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013**, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de junio del 2014, la cual tiene como objetivo establecer los criterios y las especificaciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento; la cual es de observancia obligatoria para el personal de los servicios de salud de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud (SNS).

Dicha Norma Oficial profundiza en las condiciones o patologías específicas que se pudieran presentar en los neonatos, la cual insta a las instituciones del SNS a enfocarse en realizar lo siguiente:


5.3 Las actividades de prevención incluyen: la comunicación educativa a la población para identificar factores de riesgo y promover estilos de vida saludables que contribuyan a la reducción de riesgo de defectos al nacimiento, así como las actividades de identificación de condiciones de riesgo, detección temprana a través del tamiz, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento.

5.4 La atención médica inmediata a los recién nacidos con defectos al nacimiento, debe ser proporcionada en cualquier establecimiento de los sectores público, social y privado, con calidad y humanitarismo.

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

5.9 Durante el control prenatal y al momento del nacimiento debe realizarse la búsqueda intencionada de defectos al nacimiento como: cromosomopatías, defectos del sistema nervioso central, craneofaciales, cardiovasculares, osteomusculares, genitourinarios, gastrointestinales, sensoriales, de pared abdominal, metabólicos, para producir alteraciones sistémicas.

5.10 Los defectos al nacimiento no considerados en esta Norma, deberán recibir atención médica integral, en el nivel de atención que corresponda.



De igual manera, considera acciones de prevención entre las que se incluyen la comunicación educativa a la población, con la finalidad de identificar factores de riesgo y promover estilos de vida saludables que contribuyan a la reducción de los defectos al nacimiento, así como las actividades de identificación de condiciones de riesgo, detección temprana de enfermedades raras, a través del tamiz neonatal, diagnóstico, tratamiento y control, entre otras.

7.17 Para la detección de defectos metabólicos, en todo establecimiento de atención médica que atienda partos y/o a los recién nacidos, **se debe realizar la toma de muestra para el examen que atienda el tamiz neonatal, preferentemente entre el segundo y el séptimo día de vida.** La toma se podrá efectuar a partir de las 24 horas del nacimiento, siempre y cuando se cuente con tecnologías de alta sensibilidad y especificidad.


12.2 Los laboratorios que procesen tamiz neonatal, deben cumplir los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.5, del capítulo de Referencias de esta Norma [Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos]; asimismo, deberán contar con un método de control interno y al menos un control de calidad externo para asegurar la calidad en el procedimiento y los resultados emitidos de los ensayos.

Por lo cual, una vez detectados los niños con defectos de nacimiento, y que así lo ameriten por su condición, deberán ser referidos para su diagnóstico, tratamiento y seguimiento a unidades con servicios especializados y multidisciplinarios.



QUINTA: Paralelo a lo anterior, se cuenta con la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SSA2-2016**, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, publicada en el DOF el 7 de abril de 2016, misma que tiene como objetivo establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal a la persona recién nacida, la cual prevé en el inciso 5.7.12 lo siguiente:

5.7.12 En todo establecimiento para la atención médica en el que se atiendan partos y a personas recién nacidas, se debe tomar muestra para el tamiz metabólico neonatal, tomando muestra del talón, a partir de las 72 horas del nacimiento hasta los 5 días. Para casos especiales, consultar el Lineamiento Técnico para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Hipotiroidismo Congénito.

De igual forma, se cuenta con el **Lineamiento Técnico "Tamiz Neonatal Detección, Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento de los Errores Innatos del Metabolismo"**, el cual es un documento que unifica criterios de un grupo sectorial

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY Y DECRETOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

de expertos y multidisciplinario para utilizarse como una guía básica en el abordaje diagnóstico – terapéutico y el seguimiento de los casos.

Bajo este contexto, se advierte que la legislación se ha ocupado de la atención integral de la salud de los neonatos, niñas, niños y adolescentes, atendiendo a la prevención, detección de enfermedades hereditarias, congénitas, dentro de las cuales se encuentran las enfermedades raras, mediante la aplicación de la prueba del tamiz neonatal ampliado, garantizado su aplicación en todo el SNS en los recién nacidos, también existe señalar que, si bien el tamizaje referido se aplica en todo el país es susceptible de oportunidad de detección por el método del tamiz, entidades patológicas de carácter adquirido, las cuales no son susceptibles de oportunidad de detección por el método del tamiz.

SEXTA: Por otro lado, se informa de la existencia de **la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras**, la cual, de conformidad con el Decreto de creación, publicado en el DOF el 19 de enero de 2017, y los artículos 1, 3, 4, fracciones III, VII y XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras, publicado en el DOF el 24 de marzo de 2017, dicha Comisión es fundamental para el establecimiento **del Registro Nacional de Enfermedades Raras**, dentro de los cuales se encuentra la fibrosis quística, como la concentración de datos epidemiológicos relacionados con enfermedades definidas como raras o sujetas a Evaluación, el dar seguimiento a la incidencia, prevalencia y demás información relacionada con dichas enfermedades, así como las demás afines que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

En mérito de lo anterior, como ha quedado establecido, existe normatividad abundante que regula la atención médica, y garantiza la detección de enfermedades raras en edad neonatal, mediante el tamiz neonatal ampliado, tomando en cuenta el principio de interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como la existencia de Instituciones encargadas de lograr la identificación de casos y mejora de estrategias de detección y tratamiento a las mismas.

En virtud de lo anterior, durante el análisis de las cinco iniciativas presentadas por Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios en materia de enfermedades raras y autoinmunes, esta Comisión reconoce la relevancia y el valor de cada una de las propuestas, las cuales coinciden en la necesidad de fortalecer el marco jurídico para mejorar la atención, diagnóstico y tratamiento de quienes viven con estas condiciones de salud.

No obstante, para efectos de la presente resolución, se determina retomar como base la iniciativa presentada por la Diputada Mónica Herrera Villavicencio, por ser la que reúne de manera más precisa los elementos técnicos y normativos necesarios para atender el objetivo planteado en este dictamen y por guardar la mayor congruencia con la legislación vigente y las atribuciones de esta Comisión.

Es importante subrayar que la selección de esta propuesta como fundamento no implica desestimación ni afectación al trabajo legislativo de las demás Diputadas y Diputados proponentes. Por el contrario, se reconoce ampliamente su aportación al debate y se valora su contribución para enriquecer la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

construcción de un marco jurídico más sólido en beneficio de las personas que viven con enfermedades raras.

Dicho lo anterior la tabla siguiente muestra la comparación entre la ley vigente, la propuesta de la legisladora promovente y la propuesta de modificación de esta Comisión:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DIP. MÓNICA HERRERA	PROPUESTA COMISIÓN DE SALUD
 <p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p>	<p>Artículo 61. ...</p>	<p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p>
<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p>	<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, garantizando su desarrollo integral en atención al interés superior de la niñez, y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p>	<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, garantizando su desarrollo integral en atención al interés superior de la niñez, y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

<p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;</p>	<p>I Bis. ...</p>	<p>I Bis. ...</p>
<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p>	<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, así como aquellas consideradas enfermedades raras, y en su caso atención, que incluya la aplicación de tamizaje neonatal ampliado, y su salud</p>	<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	visual, garantizando su atención efectiva e integral y asesoramiento genético.	
II. Bis a VI. ...	II. Bis a VI. ...	II. Bis a VI. ...
	Capítulo III Ter Enfermedades Raras	Capítulo III Ter Enfermedades Raras
	Artículo 161 Ter. Las Enfermedades Raras son aquellas que afectan a un número reducido de personas en comparación con la población general, se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y su principal característica es que son padecimientos crónicos, complejas, y que pueden estar originadas por un trastorno genético.	Artículo 161 Ter. Las Enfermedades Raras son aquellas que afectan a un número reducido de personas en comparación con la población general, se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y su principal característica es que son padecimientos crónicos, complejas, y que pueden estar originadas por un trastorno genético.
	Artículo 161 Ter 1. La Comisión Nacional de Enfermedades Raras promoverá el estudio, prevención, investigación y	

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	divulgación de las enfermedades raras.	
	Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:	
	I. Formular y aplicar programas y acciones que divulguen entre la población en general las características de las enfermedades raras y sus mecanismos de prevención y tratamiento;	
	II. Elaborar con las instituciones que conforman el sistema nacional de salud el Registro Nacional de Enfermedades Raras;	
	III. Promover ante universidades e instituciones de ciencia el estudio e investigación de las enfermedades raras;	
	IV. Promover la práctica de estudios genéticos entre la población para la prevención y	

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	detección de enfermedades raras.	
	Artículo 161 Ter 2. El Registro Nacional de Enfermedades Raras es el instrumento a través del cual la Comisión Nacional de Enfermedades Raras recopilará la información relacionada con las enfermedades raras y tendrá como objetivos:	Artículo 161 Ter 1. El Registro Nacional de Enfermedades Raras es el instrumento a través del cual se recopilará la información relacionada con las enfermedades raras y tendrá como objetivos:
	I. Proporcionar información de referencia acerca de las enfermedades raras para pacientes y familias de personas que tengan estos padecimientos;	I. Facilitar el acceso a la información acerca de las enfermedades raras para pacientes y familias de personas que tengan estos padecimientos;
	II. Proporcionar información actualizada sobre las enfermedades raras;	II. Contar con la información actualizada sobre las enfermedades raras;
	III. Permitir a los pacientes participar en investigaciones e innovación científica;	III. Permitir a los pacientes participar en investigaciones e innovación científica;
	IV. Ofrecer información para profesionales de la	IV. Ofrecer información para profesionales de la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	salud, destinada a la creación de protocolos, normas y lineamientos internos para un mejor manejo de las enfermedades raras;	salud, destinada a la creación de protocolos, normas y lineamientos internos para un mejor manejo de las enfermedades raras;
	V. Facilitar la gestión de información sobre las enfermedades raras, su morbilidad y especificidad que ayude a desarrollar estándares de cuidados y atención transdisciplinario;	V. Facilitar la gestión de información sobre las enfermedades raras, su morbilidad y especificidad que ayude a desarrollar estándares de cuidados y atención transdisciplinario;
	VI. Brindar información que coadyuve y aporte en materia de investigación científica, y que sume al desarrollo de investigaciones de mayor calidad y validez;	VI. Brindar información que coadyuve y aporte en materia de investigación científica, y que sume al desarrollo de investigaciones de mayor calidad y validez y
	VII. Ayudar a aumentar la visibilidad, conocimiento y conciencia de las enfermedades raras, así como fomentar la toma de decisiones para una adecuada planificación gradual sanitaria en nuestro país;	VII. Ayudar a aumentar la visibilidad, conocimiento y conciencia de las enfermedades raras, así como fomentar la toma de decisiones para una adecuada planificación gradual sanitaria en nuestro país.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>VIII. — Lograr — la identificación de casos y mejorar las estrategias de detección y tratamiento.</p>	
--	---	--

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Salud, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

- **Artículo Único.** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 61; y se **adiciona** el Capítulo III Ter, Enfermedades Raras, con los artículos 161 Ter y 161 Ter 1, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.-...

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, **garantizando su desarrollo integral en atención al interés superior de la niñez**, y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. a VI. ...


COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Capítulo III Ter

Enfermedades Raras

Artículo 161 Ter. Las Enfermedades Raras son aquellas que afectan a un número reducido de personas en comparación con la población general, se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y su principal característica es que son padecimientos crónicos, complejas, y que pueden estar originadas por un trastorno genético.



Artículo 161 Ter 1. El Registro Nacional de Enfermedades Raras es el instrumento a través del cual se recopilará la información relacionada con las enfermedades raras y tendrá como objetivos:

- I. Facilitar el acceso a la información acerca de las enfermedades raras para pacientes y familias de personas que tengan estos padecimientos;
- II. Contar con la información actualizada sobre las enfermedades raras;
- III. Permitir a los pacientes participar en investigaciones e innovación científica;
- IV. Ofrecer información para profesionales de la salud, destinada a la creación de protocolos, normas y lineamientos internos para un mejor manejo de las enfermedades raras;

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

- V. **Facilitar la gestión de información sobre las enfermedades raras, su morbilidad y especificidad que ayude a desarrollar estándares de cuidados y atención transdisciplinario;**
- VI. **Brindar información que coadyuve y aporte en materia de investigación científica, y que sume al desarrollo de investigaciones de mayor calidad y validez y**
- VII. **Ayudar a aumentar la visibilidad, conocimiento y conciencia de las enfermedades raras, así como fomentar la toma de decisiones para una adecuada planificación gradual sanitaria en nuestro país.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán de manera progresiva con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal, ni en ejercicios subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2026.



COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Zenteno Santaella Pedro Mario</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			
<p>Álvarez López Jesús Emiliano</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			
<p>Bautista Peláez María del Carmen</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			
<p>Castro Trenti Fernando Jorge</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			
<p>Hernández Tapia Arturo Roberto</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
2024-2026

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Mendoza Arce Fernando</p>  <p>MORENA</p> 			
<p>Rendón Gómez Juan Guillermo</p>  <p>MORENA</p> 			
<p>Rosales Cruz María Magdalena</p>  <p>MORENA</p> 			
<p>Velázquez Vázquez Marcela</p>  <p>MORENA</p>			
<p>Vitela Rodríguez Alma Marina</p>  <p>MORENA</p> 			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SUBSEMANA 7 JUEVES 2024

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Pérez Herrera Verónica PAN			
	Ramírez Barba Éctor Jaime PAN			
	Gaitán Díaz María Graciela PVEM			
	Guevara Garza Carlos Alberto PVEM			
	Cruz Jiménez Martha Aracely PT			










**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
2024-2026

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>García García Margarita</p>  <p style="text-align: right;">PT</p>			
<p>González González Ana Isabel</p>  <p style="text-align: right;">PRI</p>			
<p>González Franco Amancay</p>  <p style="text-align: right;">MC</p>			
<p>Abreu Artiñano Rocío Adriana</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			
<p>Becerra Moreno Monica</p>  <p style="text-align: right;">PAN</p>			

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.


Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Carrasco Macías Olegaria</p>  <p>MORENA</p>			
<p>Castillo García Gilberto Daniel</p>  <p>MORENA</p>			
<p>Castillo Morales Francisco Adrián</p>  <p>MORENA</p>			
<p>Ceja García Xitlalic</p>  <p>PRI</p>			
<p>De La Vega Sánchez Alma Lidia</p>  <p>MORENA</p>			

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.











Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>De Los Santos Flores Casandra Prisilla</p>  <p style="text-align: right;">PVEM</p>			
<p>Durán Alarcón Greycy Marian</p>  <p style="text-align: right;">PT</p>			
<p>Hinojosa Pérez José Manuel</p>  <p style="text-align: right;">PAN</p>			
<p>Iñiguez Franco José Mario</p>  <p style="text-align: right;">PAN</p>			
<p>López Vela Jaime Genaro</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.


Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Moreno Villatoro Rosario del Carmen</p>  <p>MORENA</p> 			
<p>Olivares Mejía Gerardo</p>  <p>PT</p> 			
<p>Ortega Tiburcio Rosa Guadalupe</p>  <p>MORENA</p> 			
<p>Ortiz Pérez Liliana</p>  <p>PAN</p> 			
<p>Ruíz Moreno Laura Ivonne</p>  <p>PRI</p> 			

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Sandoval Hernández Mónica Elizabeth</p>  <p style="text-align: right;">PRI</p>			
<p>Ulloa Pérez Gerardo</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			
<p>Vázquez Alatorre Antares Guadalupe</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			
<p>Zavala Gutiérrez Juan Ignacio</p>  <p style="text-align: right;">MC</p>			
<p>Edén Garcés Medina</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Licerio Valdes Hilda Magdalena PVEM</p> 			
<p>Domínguez Rodríguez Roberto - Ángel MORENA</p> 			
<p>Fernández Cesar Monica - MORENA</p> 			
<p>Emilio Ramón Ramírez Guzmán MORENA</p> 			



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta para la consideración de las y los integrantes que integran este órgano colegiado ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

A. ANTECEDENTES: En este apartado se describen las etapas que ha seguido el proceso legislativo, desde la fecha de presentación de la iniciativa por la

legisladora y hasta su turno a esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para la emisión del dictamen correspondiente.

- B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:** En este apartado se presenta una síntesis de los argumentos contenidos en la exposición de motivos, el planteamiento del problema y el objeto de la iniciativa, además se agrega un cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación normativa propuesta.
- C. CONSIDERACIONES:** En este apartado se realiza un análisis jurídico respecto de la competencia de este órgano para conocer del asunto; se hace un estudio de constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta de reforma, así como de la viabilidad de las disposiciones que plantean modificación y; se establecen los argumentos en los que la Comisión sustenta el sentido y alcance del dictamen.
- D. RESULTADO DEL DICTAMEN:** En este apartado se plantea la conclusión del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de pueblos indígenas y afromexicanos, presentada por la Dip. Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario MORENA.
- E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:** En este apartado se establece el Proyecto de Decreto y sus disposiciones transitorias aplicables.



A. ANTECEDENTES

1. En fecha **07 de enero de 2026**, la Dip. **Beatriz Andrea Navarro Pérez**, del **Grupo Parlamentario MORENA**, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de pueblos indígenas y afroamericanos**.
2. En fecha **23 de enero de 2026**, la **Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados**, mediante **Oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-1031** turnó para efectos de dictamen la referida iniciativa a esta **Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo**, asignándosele el número de expediente **5142/LXVI**.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada iniciante comenta que la reforma constitucional al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 30 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación fortaleció el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, consolidando su libre determinación y autonomía, sin embargo, sostiene que para que este reconocimiento sea efectivo es fundamental complementar la Ley General de Sociedades Cooperativas para incorporar la perspectiva intercultural en dicho ordenamiento jurídico.

Refiere que la desigualdad económica, el desempleo y las dificultades para el desarrollo, ocasionadas de la Revolución Industrial dieron impulso a proyectos productivos comunales que transformaron la producción, la provisión de servicios y

la generación de empleo, por lo que dieron origen a la economía social y solidaria como una alternativa que prioriza el bienestar social y fortalece el sentido de pertenencia e identidad, siendo las cooperativas una de las mayores expresiones de este modelo.

Menciona que, en México la legislación vigente reconoce la existencia de tres tipos de sociedades cooperativas:

1. Cooperativas de consumidores: En la que sus miembros se asocian para obtener productos, bienes o servicios para uso personal, doméstico o productivo.
2. Cooperativas de productores: En la que sus miembros trabajan juntos en la producción de bienes o servicios, aportando trabajo físico o intelectual, y pueden almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos.
3. Cooperativas de ahorro y préstamo: Estas realizan operaciones de ahorro y préstamo sin fines especulativos ni de lucro.

Citando a Martha E. Izquierdo Muciño, la legisladora señala lo siguiente respecto de la evolución histórica que ha tenido el cooperativismo mexicano:

- Desde la independencia, ha habido esfuerzos por consolidar el sector social de la economía.
- Durante diversos periodos presidenciales, el cooperativismo fue visto como un sistema para organizar empresas productivas y promover el bienestar de los trabajadores.

- La Ley General de Sociedades Cooperativas incorporó gradualmente uniones, federaciones y confederaciones.
- Las cooperativas pueden agruparse libremente por rama de actividad.
- La ley de 1994 debilitó los mecanismos de integración nacional, generando organizaciones fragmentadas.
- Las cooperativas tienen una participación reducida en la economía nacional.
- Pese a las facilidades de la ley de 1994, el crecimiento cooperativo está estancado.
- Las reformas de 2009 a los organismos de integración cooperativa no han impulsado significativamente el sector.

Indica que las cooperativas han buscado históricamente satisfacer necesidades socioeconómicas con principios igualitarios, equitativos y democráticos, por lo que las cooperativas indígenas resultan ser clave para el mejoramiento de la vida mediante procesos históricos, contrarrestando los efectos de la globalización, al priorizar beneficios colectivos y fomentar intercambios justos basados en la cooperación, la reciprocidad y el mutualismo.

Teniendo esto en cuenta, la iniciante propone adicionar un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas a efecto de establecer que las cooperativas de consumidores y productores fomentarán la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afroamericanos, respetando siempre sus usos y costumbres.

Con el objetivo de ilustrar con claridad la propuesta de reforma de la legisladora proponente, se traslada el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Artículo 29 Bis. – En las sociedades cooperativas de consumidores y productores, se fomentará la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afroamericanos, respetando siempre sus usos y costumbres.
RÉGIMEN TRANSITORIO	
No aplica.	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



C. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo es competente para dictaminar la iniciativa de la Dip. Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numeral 6, inciso f); y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

FACULTAD LEGISLATIVA EN LA MATERIA

SEGUNDA. El artículo 25, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece un mandato hacia el Poder Legislativo para que establezca en la legislación todos aquellos mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, del cual las cooperativas forman parte medular de este:

"Artículo 25. ...

(...)

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."

[Énfasis añadido]

En este mismo sentido, el Constituyente Permanente decidió facultar al Congreso de la Unión para que pueda expedir leyes en materia de constitución, funcionamiento, organización y extinción de las sociedades cooperativas, ello tras el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la CPEUM

que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de agosto de 2007:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. a XXXII. ..."

[Énfasis añadido]

PANORÁMICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN MÉXICO

TERCERA. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023, en México, 39.2 millones de personas se identificaron como indígenas, 7.4 millones de personas de 3 años y más hablaban alguna lengua indígena y 7.0 millones de personas cumplían con ambas condiciones.¹

¹ INEGI. (2025). Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PueblIndiq_25.pdf

**Población indígena por autoadscripción, hablante de lengua indígena
y ambas condiciones
2023
(millones de personas)**



^{1/} Se refiere a personas que se identifican como indígenas y también hablan alguna lengua indígena.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023.

El INEGI refiere también que, las entidades federativas con mayor porcentaje de población indígena fueron: Oaxaca, 26.3 %; Yucatán, 24.3 %; Chiapas, 22.4 %; Guerrero, 13.5 % y Quintana Roo, 12.9 por ciento. En contraste, las cinco entidades con menores porcentajes de población que se autorreconocía como indígena y además hablaba al menos una lengua indígena fueron: Colima tuvo 0.4 %; Zacatecas, 0.2 %; Coahuila, 0.2 %; Guanajuato, 0.1 % y Aguascalientes, 0.04 por ciento.

**Población indígena por entidad federativa
2023
(porcentaje)**



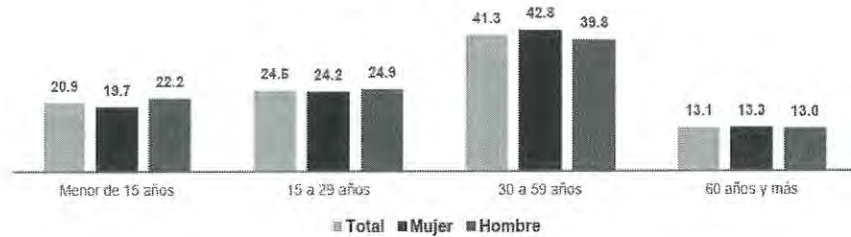
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023.

En cuanto a la población económicamente activa, se observó una mayor participación entre la población indígena, en comparación con la no indígena. En 2023, 64.6 % de la población indígena de 12 años y más realizaba alguna actividad económica, mientras que, entre la población no indígena del mismo rango de edad, la proporción fue de 61.8 por ciento. Los hombres indígenas presentaron una mayor participación económica (86.1 %) en comparación con los no indígenas (75.7 %). En contraste, la participación económica de las mujeres indígenas (45.2 %) fue menor que las no indígenas (49.0 %). Destacó el hecho de que la brecha en la participación económica entre hombres y mujeres indígenas fue de 40.9 puntos porcentuales, en tanto que para no indígenas fue de 26.7.

En lo que respecta a las personas y comunidades afroamericanas, el INEGI reporta que en México 3.1 millones de personas se autorreconocieron como afrodescendientes. Esta cifra representó 2.4 % de la población total del país: 51.0 % era mujer y 49.0 %, hombre. Según grupos de edad, el mayor porcentaje de personas afrodescendientes (41.3 %) tenía entre 30 a 59 años; le siguió el grupo de 15 a 29 años, con 24.6 % y los menores de 15 años, con 20.9 por ciento. Finalmente, las personas de 60 años y más representaron 13.1 %.²

² INEGI. (2025). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_perAFRO25.pdf

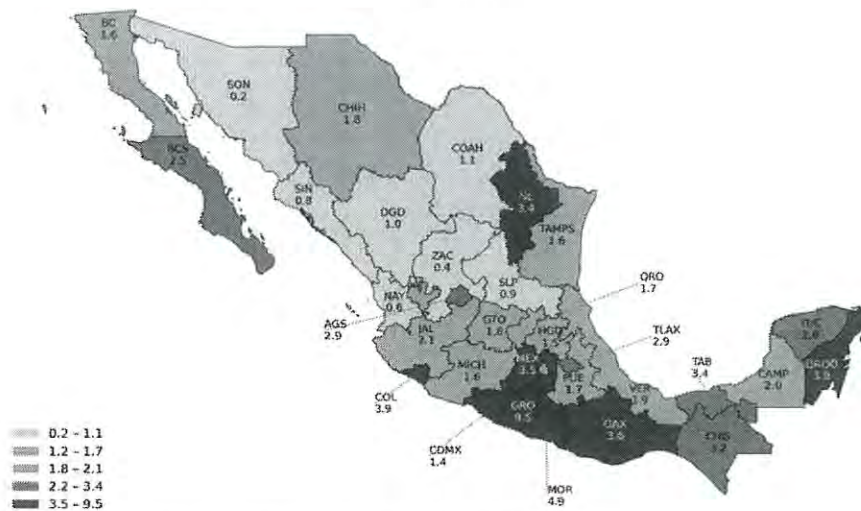
Población afrodescendiente, según grupos de edad y sexo
2023
(porcentaje)



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023.

Guerrero fue la entidad federativa con la mayor proporción de personas afrodescendientes, con 9.5 por ciento. Le siguieron Morelos, con 4.9 %; Colima y Quintana Roo, con 3.9 % y Oaxaca, con 3.6 por ciento. Por otra parte, las entidades con menor porcentaje fueron Sonora, con 0.2 %; Zacatecas, con 0.4 % y Nayarit, con 0.6 %.

Población afrodescendiente por entidad federativa
2023
(porcentaje)



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023.

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

CUARTA. El 30 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF la reforma al artículo 2o. de la CPEUM, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos ³la cual tuvo por objeto:

- ❖ Establecer las bases constitucionales que reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- ❖ Incorporar el concepto de sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas.
- ❖ Regular diversas disposiciones en materia de jurisdicción indígena; política lingüística multilingüe; modelos educativos pluriculturales; medicina tradicional y partería; bioculturalidad y lugares sagrados; desarrollo integral y medio ambiente; y consultas indígenas.
- ❖ Determinar, entre otras, obligaciones de las autoridades de los tres niveles de gobierno para fomentar la agroecología y cultivos tradicionales; proteger la propiedad intelectual colectiva y las expresiones culturales tradicionales; fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe; garantizar la administración de medios de comunicación y telecomunicaciones a las comunidades indígenas; y establecer políticas públicas para proteger a las personas indígenas migrantes. Incorpora las bases constitucionales que

³ DOF. (2024). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. SEGOB. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

reconocen los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, además de tener el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- ❖ Reconocer y garantizar los derechos de las mujeres, niñez, adolescencia y juventud indígenas y afromexicanas.

Este artículo constitucional es de vital importancia para reconocer el papel histórico que han jugado los pueblos originarios de México en la construcción de una de las más significativas composiciones pluriculturales del mundo, para lo cual el Estado mexicano tiene el deber de respetar los siguientes derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como cumplir con determinadas obligaciones:

- ❖ **Derechos de los pueblos indígenas:**

- **Autonomía y autodeterminación:** Se les reconoce el derecho a decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural.
- **Preservación cultural:** Pueden conservar y desarrollar sus lenguas, conocimientos, tradiciones y sistemas normativos propios.
- **Territorio y recursos:** Se garantiza el derecho a sus tierras, territorios y recursos naturales, así como a su uso y aprovechamiento sostenible.

- **Consulta previa:** Antes de cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectarlos, se debe realizar una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada.
- **Acceso a la justicia:** Tienen derecho a sistemas de justicia propios, siempre que no violen derechos humanos, y a ser juzgados considerando su pertenencia cultural.
- **Educación y desarrollo:** Se promueve la educación bilingüe e intercultural, así como el acceso a servicios básicos y programas de desarrollo para reducir desigualdades.
- **Sujetos de derecho público:** Significa que el Estado mexicano los reconoce como entidades colectivas con personalidad jurídica propia, así como de derechos y obligaciones específicas, derivados de su identidad cultural, histórica y social.

❖ **Derechos de los pueblos afroamericanos:**

- Se reconoce su identidad, historia y aportaciones culturales, equiparándolos en derechos a los pueblos indígenas.
- Tienen derecho a preservar su cultura, tradiciones y sistemas comunitarios, así como a participar en el desarrollo nacional en igualdad de condiciones.

❖ **Obligaciones del Estado:**

- Garantizar el ejercicio pleno de estos derechos.

- Promover la igualdad de oportunidades y combatir la discriminación.
- Implementar políticas públicas que aseguren el desarrollo integral de estos pueblos y comunidades.

ANÁLISIS DE CONVENCIONALIDAD

QUINTA. México ratificó en 1990 el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169), el cual establece en su artículo 2, la obligación de los Estados parte de desarrollar acciones que aseguren a los miembros de los pueblos originarios de gozar de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población, promoviendo efectivamente sus derechos económicos, sociales y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones:

"Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida."

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 8, numeral 2 del Convenio 169 reconoce el derecho de los pueblos tribales de conservar sus costumbres e instituciones propias:

"Artículo 8

1. ...

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el

sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. ..."

[Énfasis añadido]

En este mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en jurisprudencia que la adopción de medidas legislativas o la adecuación del derecho interno de un país debe atender al parámetro de respeto y garantía de los valores, usos y costumbres de los pueblos indígenas y tribales, lo cual se ve reflejado en el parágrafo 138 del Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas⁴, que a la letra sostiene que:

"138. La Corte considera que es necesario hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política y en la legislación nicaragüense, de conformidad con la Convención Americana. En consecuencia, **el Estado debe adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas**, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de la propiedad de los miembros de la

⁴ Corte IDH. (2001). Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas). Costa Rica. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf

Comunidad Mayagna Awas Tingni, acorde con el derecho
consuetudinario, valores, usos y costumbres de ésta."

[Énfasis añadido]

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

SEXTA. En las Resoluciones A/RES/78/175⁵ y A/RES/78/289⁶ aprobadas por Naciones Unidas (ONU) el 19 de diciembre de 2023 y el 19 de junio de 2024 respectivamente, se reconoció el papel que juegan las sociedades cooperativas para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 y en virtud de que la propuesta de la legisladora de adicionar un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) para fomentar la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afroamericanos en las sociedades cooperativas de consumidores y productores, esto puede abonar beneficiosamente para el cumplimiento de los siguientes ODS:

- ❖ **ODS 8 - Trabajo decente y crecimiento económico:** La propuesta de reforma facilitaría la creación de cooperativas adaptadas a las formas organizacionales tradicionales, como sistemas colectivos de producción y consumo, lo que puede generar empleo digno en comunidades rurales y marginadas. En México, donde las cooperativas ya emplean a miles en sectores como la agricultura y artesanía, esta medida promueve el crecimiento inclusivo al respetar usos y costumbres que enfatizan la reciprocidad y la sostenibilidad económica.

⁵ ONU. (2023). 78/175. Las cooperativas en el desarrollo social. Estados Unidos de América. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/78/175>

⁶ ONU. (2024). 78/289. Año Internacional de las Cooperativas (2025). Estados Unidos de América. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/78/289>

- ❖ **ODS 10 - Reducción de las desigualdades:** Al priorizar la cultura organizacional de pueblos indígenas y afromexicanos, la propuesta combate desigualdades estructurales al empoderar a estos grupos en la economía cooperativa. Esto reduce brechas en acceso a recursos, ingresos y participación económica, especialmente en regiones con alta marginación. La ONU destaca que las cooperativas indígenas ayudan a mitigar desigualdades étnicas y territoriales, cumpliendo metas como la 10.2 (promover la inclusión social, económica y política) y la 10.3 (garantizar igualdad de oportunidades).
- ❖ **ODS 5 - Igualdad de género:** Muchas costumbres indígenas y afromexicanas incluyen roles equitativos para mujeres en la organización comunitaria, y la reforma podría potenciar esto en cooperativas, promoviendo su liderazgo y participación. Esto se relaciona con la meta 5.5 (asegurar la participación plena de las mujeres en la toma de decisiones económicas).
- ❖ **ODS 13 - Acción por el clima y ODS 15 - Vida de ecosistemas terrestres:** Las culturas organizacionales indígenas a menudo incorporan prácticas sostenibles, como el manejo colectivo de recursos naturales, que la reforma respeta y fomenta. Esto contribuye a la adaptación al cambio climático (meta 13.1) y la conservación de biodiversidad (meta 15.5), ya que cooperativas basadas en usos y costumbres promueven agricultura ecológica y manejo forestal responsable.
- ❖ **ODS 17 - Alianzas para lograr los objetivos:** La propuesta fortalece alianzas entre el Estado, cooperativas y comunidades indígenas/afromexicanas, promoviendo la colaboración para el desarrollo



sostenible. Esto cumple con la meta 17.17 (fomentar alianzas público-privadas efectivas), ya que integra principios cooperativos globales y obliga al Estado a apoyar estos modelos.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030

SÉPTIMA. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025⁷, identifica como un elemento esencial de las políticas de desarrollo económico y social, el fomento de la innovación a través de la economía social.

En este marco se destacan las cooperativas, asociaciones, cajas de ahorro y mutuales como actores clave, los cuales involucran a más de 14 millones de personas en México, entre ellas ejidos, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Ante las restricciones que impone la economía de mercado para la generación de empleo, derivadas principalmente de los procesos de automatización, el PND subraya la relevancia de los proyectos de economía social.

Estos constituyen alternativas viables de trabajo y desarrollo económico fundamentadas en principios como la autoorganización, el cooperativismo, la solidaridad, la ayuda mutua, la reciprocidad y el cuidado del entorno ambiental. De esta manera, el PND posiciona a la economía social no solo como un complemento, sino como una estrategia prioritaria para enfrentar los desafíos estructurales del empleo y promover un modelo de desarrollo más inclusivo, equitativo y sostenible, especialmente en sectores y comunidades tradicionalmente marginados.

⁷ DOF. (2025). PLAN Nacional de Desarrollo 2025-2030. SEGOB. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755162&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

La propuesta legislativa de la proponente se alinea se alinea de manera inequívoca con el Eje Transversal 3 del PND, relativo a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, al incorporar un enfoque intercultural que obliga al Estado mexicano a integrar los principios de libre determinación, autonomía y participación efectiva en todas sus políticas públicas.

En virtud de lo establecido en el PND, que por primera vez consulta a estos pueblos como sujetos de derecho público, la reforma cumple con la obligación estatal de transformar estructuralmente las normativas económicas para respetar sus usos y costumbres, evitando cualquier forma de asimilación forzada y promoviendo la justicia social.

Esta integración no solo responde a la visión integral del PND, que estructura sus acciones en ejes generales y transversales para garantizar la equidad, sino que fortalece la responsabilidad internacional del Estado mexicano frente a las obligaciones contraídas con la suscripción del Convenio 169, el cual debe ser interpretado en el contexto nacional como un mandato vinculante para legislar en favor de la interculturalidad en estructuras cooperativas.

En el marco del Eje General 3: Economía moral y trabajo, la reforma cumple cabalmente con los objetivos del PND al fomentar modelos cooperativos que incentiven la inversión responsable y reduzcan la dependencia externa, incorporando la cultura organizacional indígena y afroamericana como un mecanismo para generar empleo digno y elevar salarios en comunidades marginadas en atención al Objetivo 3.2 y la Estrategia 3.2.8.

La economía moral promovida en el PND busca ser un círculo virtuoso de consumo interno y reducción de la pobreza mediante programas inclusivos, extendiendo



dichos principios a las sociedades cooperativas de productores y consumidores. De esta forma, la adición del artículo 29 Bis a la LGSC no solo cumple con la estrategia de fortalecer la soberanía económica nacional, sino que previene posibles conflictos por discriminación estructural, al reconocer legalmente las formas tradicionales de organización como equivalentes a las estructuras convencionales, en consonancia con el artículo 2o. de la CPEUM y el PND como instrumento rector de políticas públicas.

La relación con el Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo se evidencia en cómo la reforma promueve el acceso equitativo, al adaptar las cooperativas a los usos y costumbres indígenas, cumpliendo así con la meta del PND de erradicar desigualdades mediante un humanismo que priorice la calidad de vida y el respeto cultural.

Este cumplimiento se sustenta en la obligación estatal de vincular educación, cultura y bienestar con la eliminación de brechas sociales, donde la propuesta legislativa actúa como un instrumento jurídico para integrar a los pueblos originarios en el desarrollo nacional sin erosionar su identidad. En este sentido, la reforma no solo adhiere a los lineamientos del PND para una República fraterna y cultural, sino que anticipa su efectividad al generar precedentes para la aplicación transversal de derechos colectivos.

Conforme al Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana, la reforma se relaciona directamente al potenciar la participación efectiva de comunidades indígenas y afroamericanas en decisiones económicas, cumpliendo con el PND al democratizar las estructuras cooperativas y garantizar una gobernanza inclusiva. Jurídicamente, esta alineación es necesaria ya que responde a la consulta histórica a estos pueblos en la elaboración del PND, transformando



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

dicha participación en medidas legislativas concretas que eviten la exclusión y promuevan la justicia. De esta manera, el artículo 29 Bis fortalecería el Estado democrático al incorporar usos y costumbres como fuente de derecho, en línea con los principios de transparencia y eficiencia del PND, y previene responsabilidades estatales por omisión en la protección de minorías.

Respecto del Eje General 4: Desarrollo sustentable, la propuesta cumple con el PND al fomentar prácticas cooperativas que preserven el medio ambiente y recursos naturales, integrando la cultura organizacional indígena conocida por su manejo sostenible de territorios. Argumentativamente, esta relación se basa en la visión de largo plazo del Plan para un equilibrio económico-social-ambiental, donde la reforma actúa como norma habilitante para proyectos interculturales que eviten daños irreversibles y promuevan la soberanía energética y alimentaria. Así, la adición del artículo 29 Bis no solo adhiere a los indicadores de seguimiento del PND, sino que consolida su cumplimiento integral, posicionando a México como un Estado comprometido con la sustentabilidad intercultural bajo un marco jurídico coherente y vinculante.

VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

OCTAVA. El artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que:

"Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la

Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

[Énfasis añadido]

En virtud de que la legisladora proponente solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas "Ifigenia Martínez y Hernández" de la Cámara de Diputados una valoración de impacto presupuestario respecto de su proyecto de iniciativa, este sostuvo mediante **Oficio CEFP/DG/LXVI/1698/25** emitido el **23 de diciembre de 2025** que la eventual aprobación de la iniciativa **no generaría un impacto presupuestal para el Erario Federal**:

"La iniciativa propone fomentar la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afromexicanos, los cuales se basan en principios comunitarios, colectivos y de reciprocidad y aplicarlas en las sociedades cooperativas de consumidores y productores; por lo que se determina que, **la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestal para el Erario Federal**, derivado de que no requiere la creación de unidades nuevas ni el destino de gasto específico, ni programa presupuestario alguno al momento de su aprobación y hasta que se determinen las acciones puntuales para su realización."



[Énfasis añadido]

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

NOVENA. Esta dictaminadora coincide plenamente con el objetivo que persigue la iniciativa de la proponente, sin embargo, estima pertinente realizar modificaciones de técnica legislativa y redacción en la propuesta de adición de un artículo 29 Bis a la LGSC, así como del régimen transitorio, con el propósito de que el texto cuente con una estructura coherente sin que ello suponga la alteración del espíritu que se pretende establecer en la legislación.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Sin correlativo.	Artículo 29 Bis. – En las sociedades cooperativas de consumidores y productores, se fomentará la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afromexicanos, respetando siempre sus usos y costumbres.	Artículo 29 Bis. - En las sociedades cooperativas de consumidores y productores, se procurará fomentar la cultura organizacional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, respetando siempre sus usos y costumbres.
RÉGIMEN TRANSITORIO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
No aplica.	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



D. RESULTADO DEL DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo estimamos procedente **APROBAR CON MODIFICACIONES** la iniciativa de la Dip. **Beatriz Andrea Navarro Pérez**.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

ÚNICO. Se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis. - En las sociedades cooperativas de consumidores y productores, se procurará fomentar la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afromexicanos, respetando siempre sus usos y costumbres.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de febrero de 2026



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

16a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo
LXVI

Número de sesion:14

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Rosa De la Vega Vargas (MORENA)	A favor	12A094D092927C318388C7848AC8C 92A1A75C888199E8DCDD2EAB56AF 1845BA00C902BCA89982CFCED430 BEFD1FBAD0DE67147C5EDCE8D67 E548F69BB57AD554
 Amarante Gonzalo Gómez Alarcón (PT)	A favor	C8CD9854A5847C8281C109F9A5671 4ACB35BBED70CD2DCA6463681AEF FDCE111D902D608627A14E2DE211E 131E12720909606E6BD33218521EEC A1549DF15BD1
 Beatriz Andrea Navarro Pérez (MORENA)	A favor	56C9234F55A81DE6B7FC12B370ACC CA6BAEF11F3F98EAF26865D4A3A29 09A30BDA9F617FCD33F98D9B36A81 8212509BC047B3C47D96FD33243A4 CD5EBAFCEDA9
 Blanca Araceli Narro Panameño (MORENA)	A favor	C8935315EDF90C5503C6E07C92F28 2598A64F3371DEB14E674597D19C7 F8249D705FDE5AF4EE99BCA9BF6D 2819038E584ECD3FBC6EDD51E7986 AE0D787B17133



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

16a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo
LXVI

Número de sesion:14

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Elizabeth Martínez Álvarez

(PAN)

A favor

126304251B2234DDDEEFB11AD630B
FDB52F7D6A1BBA2F8BC1CD6EBC7
F4CA22B25EBEBF705811A23FC5660
B03D8A8BBD6F77A69A108FA54D037
EEDEFACF43BF12



Fidel Daniel Chimal García

(PAN)

A favor

B91F60D892190E4DFDC00440C1196
002DEC5359AF9C5EF7AF0F2218741
0985AF7B8A037A5EA354D664264CF
F1861B1116894F63C8D900A25A2756
C8B797D3C34



Gilberto Herrera Ruíz

(MORENA)

A favor

4D37E99560DABD6C9A93CDDF146E
6D0B96C9AA81F0B642E7EF6E9428F
B0E0C504B9B1861190A5199FA1FB7
69B504256401BCB8CC28915C9A602
51EF60B1C494A



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

07C04F7A121A587DF87F3D1C56A24
6875149DAEA2F9212B79BB98224514
EB0A9D9252204A3B3B30CDD52BB1
FDC721C17715DB0B6FE8D25D733C
C2CCF91AAB8A6



Gustavo Adolfo De Hoyos Walther

(MC)

A favor

33CC2CD1B287DC68501E1904456D4
FEA7DD03294E58A2FCD15ACFF58A
4C863137EEA6E1CB50F178D1F4704
91C015986D065ADE6CB60F6127EAE
38E2A882340BA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

16a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo
LXVI

Número de sesion:14

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Jesús Valdés Peña

(MORENA)

A favor

480D8CA08CE38D6A0C7CF048924B
B8F9F048190DEFEE681F65A5681F7
DA0C2D83A6BAE05A2AF66A4370CA
EE05D620CC084FFEAE863F2E1BC169
4A4CBE244A7B3D



José Luis Cruz Lucatero

(MORENA)

A favor

365A6C1C0BC99E30D2F87DD15565F
14CD30482F0E02BA3F8D14C4BC7C
D9139FE200966CE6C37B78829DAE5
506E63269403FE8AA3CBCF4E2F754
8440D379ECC9F



José Luis Montalvo Luna

(PT)

A favor

B71D11ACCD99FC3AF2C9A01906D6
E2C83D7C5920BD10680557A6CC393
468ED7E6C888A3CE9A25A889C9B9
D9FEA03231BA8BB2FF83D232360CC
9E171913B5931D



Josefina Anaya Martínez

(MORENA)

A favor

D62E35FC5716500757C6B5C87A637
EBB9536BC7B68CD848591E8198382
E22B95C99FA31B2F619FD3DCF8745
B572B53BDF02029BAAAF2B66A3FF5
625DA8073CD3



Juana Acosta Trujillo

(MORENA)

A favor

8F1790B215373314DFDEB866E6F1D
2A6764719D70C7609A4A3F0F1E971
D1E59D014EDADCB31BCADA114BF
E08C479BC7F562FD9F1EB46BB76A
C3D62316C5C0F43



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

16a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo
LXVI

Número de sesion:14

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Leticia Barrera Maldonado

(PRI)

A favor

EB0DCC52CB82800EE36A062DD332
29EBB9DD8B8CBA7F4E98131FE9805
FE3E24DE8CBD0FABF77D6D7E727F
9BD7BD23B44DBE8D6B51370B9D3D
3F5289B511D138E



Luz María Rodríguez Pérez

(MORENA)

A favor

310D17563ACF15D298749FC0B6340
D223249F53DC37F40D6C9894EDD1E
F4699FAEC703BFA72C3EAE3BAD05
44D11226F1BBC3D45CC77BAAE62D
BC61A5936099BE



Mayra Dolores Palomar González

(MORENA)

A favor

06E037FD7C74734A0E964F0A5B58D
A8C43AD63A6FA82504F8340797180
B416233C88EB83FAE419B56358F3D
A6927EFB14F97BA1E8BCB7E77B8C
85B7CC471C9C5



Olga Lidia Herrera Natividad

(PT)

A favor

E76D9310A1A051066C75619A0C67D
732870F0E3BF1291CD33F244C5F7B
0574E26207814F955840CD321B0521
6B6429B780C3A379F28579E7F7596F
6D816D2EDE



Rufina Benítez Estrada

(MORENA)

A favor

D3003D40C638C2AEA0EB02FE365F5
378F6B58FE96BE83077EDF6CC61D6
B276FD3727D0924D781F8C2F5989D
D387BEDF4D53080103A95F562552B
44E963A61559



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

16a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo
LXVI

Número de sesión:14

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

(MORENA)

A favor

24A01C4976793B40428D1254C0D92
B201B5C0AD0A1CAE90B9BB9A9342
CDC35C208292C7BDCC457E014CAF
3B2DFB62B116775A02965190B81AF4
99A64803D3269



Víctor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

A favor

E04BFFBB5EE369829EEBDA81FF6C
014BDBB88DF0BE3B6038607EFEB0
FED4C04A9DF779E232B1A7B666305
B8B0183B4F4C8A532EB45B8CD1C26
4E141765FD143F

Total 21



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 5 A FRACCIÓN XIX DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5 A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social"**, presentada por la Diputada **Azucena Arreola Trinidad**, del Grupo Parlamentario de **MORENA**; y Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Pesca** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, son competentes para conocer y resolver respecto a la iniciativa; por lo que con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39, numeral 1 y 2, fracción XLIII; y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la **Ley Orgánica de del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

I; 158, numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4; 173; 174; 176; 177; 182, y 183 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a consideración de esta Asamblea siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, estas dictaminadoras procederán a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa, desde su presentación, hasta el turno del expediente a las comisiones dictaminadoras.

Por lo que respecta al apartado de "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA**", se realiza una descripción de esta, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras realizan el análisis y valoración de los argumentos contenidos en la iniciativa y el texto normativo propuesto, así como los argumentos y razonamientos que sustentan y motivan el sentido del dictamen.

Finalmente, en el apartado "**PROYECTO DE DECRETO**", las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras emiten la resolución en sentido positivo con modificaciones, respecto al supuesto que se pretende normar.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 30 de abril de 2025, se dio cuenta con la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5 A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social", presentada por la Diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de MORENA y Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
2. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-571 de fecha 30 de abril de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, el expediente número 2296, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto señalada con anterioridad, para emitir el dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio CP/LXVI/220/2025 de fecha 10 de junio de 2025, la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a estas Comisiones Unidas, la opinión en sentido positivo a la Iniciativa señalada con anterioridad, para su consideración en el dictamen correspondiente.

4. Mediante oficio CSS/LXVI/268/2025, de fecha 25 de junio de 2025, la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Social, informó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la decisión de prorrogar el plazo para emitir el dictamen correspondiente a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5 A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social".

5. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-8-0688 de fecha 14 de julio de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, informó a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social, que al actualizarse los supuestos previstos en los artículos 182 y 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se tiene por prorrogado el plazo para emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa señalada con anterioridad, hasta el término de la LXVI Legislatura.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

Las Diputadas y los Diputados iniciantes de la Comisión de Pesca parten de la actividad fundamental de la pesca, como un sector primario económicamente relevante para el entorno social. Sin embargo, quienes lo integran, enfrentan una situación crítica, destacando la informalidad laboral, la burocracia administrativa para la obtención de permisos, el alcance insuficiente de los programas de apoyo, la criminalización de la actividad, la precariedad y explotación laboral,

mismas que inciden en la inaccesibilidad a derechos humanos básicos como la seguridad social.

Son puntuales en mencionar que las personas que actualmente se dedican a las labores del sector pesquero, están desprotegidas por la ley y por la autoridad.

Con base en el estudio "El Derecho en la Actividad Pesquera", distinguen tres tipos de pesca: i) de consumo, ii) comercial y iii) aquella realizada en virtud de una relación laboral

Denuncian que, en la práctica, la actividad pesquera se caracteriza por la falta de formalización, vulnerando los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, colocándolos en un estado de indefensión.

Tal vulneración se refleja en los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el tercer trimestre de 2024:

- La población ocupada en la Pesca fue de **216 mil personas**, siendo un 92.9% hombres y 7.14% mujeres, con un salario promedio de 7 mil pesos mensuales.
- La población ocupada en el sector pesquero de México se concentró principalmente en los estados de Sonora, Guerrero y Yucatán, siendo la edad promedio de 42.5 años y un nivel de escolaridad promedio de 7.77 años, es decir un nivel educativo básico.

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- La informalidad laboral alcanzó un 86.2%, lo que representa un aumento de 2.17 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (84%). Esta tasa de informalidad fue significativamente más alta, 31.5 puntos porcentuales superior, que el promedio nacional.
- Las entidades federativas con la mayor tasa de informalidad en este sector fueron Quintana Roo (100%), Oaxaca (100%) y Nuevo León (100%). En contraste, las que presentaron la menor tasa fueron Baja California Sur (53.5%), Baja California (53.2%) y Chiapas (50%).
- La mayor concentración de trabajadores en actividades pesqueras durante este periodo se encontró en el tramo de 35 a 44 años, con 23 mil trabajadores. De este grupo, el 86.7% se encontraba en empleo informal, mientras que solo el 13.3% tenía un empleo formal.

Puntualizan que en la normatividad vigente no se contempla la figura de persona pescadora, dificultando su acceso al derecho a seguridad social. En suma, la intención de las Diputadas y Diputados iniciantes reside en incorporar a la categoría de trabajadores de campo, las actividades pesqueras, con la finalidad de brindarles seguridad social como efecto inmediato a una relación laboral.

Para ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del Diputado iniciante:

Ley Federal del Trabajo

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</p> <p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su</p>	<p>Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, pesqueras incluidas las realizadas por buzos pescadores, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</p> <p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para</p>

<p>transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p> <p>Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.</p> <p>Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.</p>	<p>su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Ley del Seguro Social

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas</p>	<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas</p>

tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;

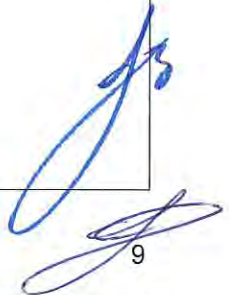
XX. a XIV. ...

Por lo que respecta a los matrimonios

tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras incluidas las realizadas por los buzos pescadores**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;

XX. a XIV. ...

...



celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.

Artículo 235. Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.

Artículo 235. Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, **pescadores, buzos pescadores, acuicultores** comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.

TRANSITORIOS

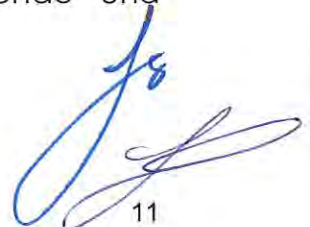
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y habida cuenta del contenido y objeto de la proposición, esta dictaminadora expone las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El propósito de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen consiste en reformar los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, y los artículos 5A, en su fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, con el objetivo de incorporar la figura de personas trabajadoras del sector pesquero al rubro de personas trabajadoras del campo, consecuentemente dotarles de seguridad social.

SEGUNDA. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", que sentó un nuevo paradigma constitucional, basado en el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, otorgándoles una mayor relevancia; colocando a la dignidad humana como la brújula en el actuar del Estado mexicano y constituyendo una contención en el ejercicio del poder público.



11

De esta manera, el artículo primero constitucional se coloca como el pináculo en la materia, que establece la obligación que tienen todas las autoridades del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La universalidad está vinculada con la igualdad y no discriminación, debiendo respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias.¹

La interdependencia e indivisibilidad constituyen principios fundamentales que responden a la necesidad de comprender a los derechos humanos desde una perspectiva integral, sin jerarquías, vinculados entre sí y exigibles ante las autoridades competentes.

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SCJN**), por medio del criterio judicial **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO**, analiza la progresividad desde dos vertientes, la gradualidad y el progreso, la primera requiere de un proceso en el que se definan metas a corto, mediano y largo plazo, en virtud de que el pleno goce de los derechos humanos no es inmediato, por otro lado, el progreso implica que el disfrute de los derechos

¹ Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, página 1289. Número de registro digital: 2003881

humanos siempre debe mejorar. En suma el principio de progresividad denota la prohibición de regresividad en el disfrute de los derechos humanos, y la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, en razón de que el Estado mexicano tiene el mandato constitucional para que a través de todas sus autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias realice todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, a fin de que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.²

En suma, el Estado mexicano, se ha comprometido por observar este parámetro de regularidad constitucional, por lo que es su deber ampliar el espectro de protección de los derechos humanos, realizando los cambios y transformaciones pertinentes -incluidas también la producción legislativa – para conseguir tal finalidad.

TERCERA. Las actividades que conforman el sector primario constituyen la base de la vida productiva y económicamente activa del ser humano, incluyen aquellas dedicadas a la explotación de recursos naturales para el consumo humano directo o a su transformación por parte del sector secundario; este tipo de actividades se agrupan en dos categorías, extractivas como la pesca; extracción forestal y minería; y productivas donde se contempla a la ganadería y agricultura.³

²Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 980. Número de registro digital 2019325.

³ Universidad Nacional Autónoma de México. (s. f.). *Actividades económicas primarias*. Recuperado de https://uapas2.bunam.unam.mx/ciencias/actividades_economicas_primarias

Con fundamento en la fracción I del artículo 4 del "ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las entidades federativas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, las actividades primarias son definidas como aquellas actividades que proporcionan los satisfactores primarios, es decir, aquellos que se toman directamente de la naturaleza sin una transformación.

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo, marco normativo que tiene por objeto la regulación de las relaciones laborales comprendidas en el Apartado A del artículo 123 constitucional, regula en el Capítulo VII del Título Sexto, a las **Personas Trabajadoras del Campo**.

La regulación de las personas trabajadoras del campo está sujeta a las disposiciones legales relativas a los trabajos especiales; y a las de carácter general, siempre y cuando no sean opuestas a las primeras.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 279 se define a las personas trabajadoras del campo como:

"...las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas **u otras semejantes**, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales." (Énfasis añadido).

Si bien este precepto legal no contempla expresamente la pesca entre las actividades reguladas, es crucial señalar que su contenido es enunciativo y no limitativo. Esto se debe a la inclusión de la porción normativa "**u otras semejantes**" la conjunción disyuntiva "u" implica que la lista de actividades no es exhaustiva; por el contrario, permite la inclusión de todas aquellas actividades que, sin estar explícitamente enlistadas, poseen características similares a aquellas que, si lo están, por lo tanto, la aplicabilidad de la normativa resulta extensiva a otros sectores, como el pesquero.

A través de la interpretación por analogía un precepto legal no solo es aplicable a los casos expresamente previstos, sino también a aquellos en los que existen iguales razones para tal aplicación.⁴

Es del conocimiento general que la seguridad social se origina por medio de una relación laboral. En este sentido, dado que la Ley Federal del Trabajo incluye un apartado específico para las personas trabajadoras del campo permite determinar que las personas trabajadoras del campo, incluidas aquellas que pertenecen al sector pesquero, poseen un esquema de seguridad social.

Refuerza lo anterior, el "**Capítulo X De la Seguridad Social en el Campo**", previsto en la Ley del Seguro Social, cuyo artículo 237, dispone:

⁴Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, página 1289. Número de registro digital: 2003881
Tercera Sala, (5a.) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época, Tomo XCIX, página 970. Número de registro digital. 344997

"Artículo 237. **Las personas trabajadoras asalariadas, permanentes y temporales en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma**, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan." (Énfasis añadido).

El precepto legal a que se hace referencia contempla los sujetos del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS):

"Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. **Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual,** a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;
..." (Énfasis añadido).

El derecho humano al trabajo tiene base constitucional en el artículo 123, se estructura con un apartado A, dedicado a la regulación de aquellas relaciones de trabajo surgidas entre particulares; y un apartado B relativo a los vínculos entre el Estado y los particulares.

Estas Comisiones se enfocarán en las relaciones laborales del apartado A, las cuales, por su naturaleza, se regulan en la Ley Federal del Trabajo, normatividad de la materia que busca la justicia social y el equilibrio entre los factores de producción.

Para el derecho mexicano la fuente que da origen a las obligaciones laborales se clasifica en dos rubros, las relaciones de trabajo per se y el contrato de trabajo. Ambas figuras tienen fundamento legal el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo:

"Artículo 20.- Se entiende por **relación de trabajo**, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos" (Énfasis añadido).

Ambas figuras son coincidentes en los efectos que producen. Cabe agregar, el precepto legal es concluyente al no distinguir en el acto de origen a la relación laboral o la denominación del contrato del cual derive una relación laboral, esto significa, siempre y cuando se satisfagan los elementos mencionados, de la existencia de una.

Aunado a lo anterior, se desprenden los elementos que componen un vínculo de esta naturaleza, es decir: i) la prestación de un servicio personal, ii) la existencia de subordinación, y iii) el pago de un salario.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del criterio jurisprudencial **SUBORDINACIÓN. ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.**, determinó

que el elemento esencial para la existencia una relación laboral es la subordinación, entendiéndola como un poder jurídico de mando o correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, además de ser la característica distintiva para diferenciarlo de otro tipo de contratos, como pudiera ser el de prestación de servicios profesionales.⁵

En virtud de la dificultad que supone determinar la existencia de una relación de trabajo; la "**Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198)** de la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, señala que la existencia de una relación de trabajo debe determinarse principalmente de acuerdo a los hechos relativos a la ejecución del trabajo y la remuneración del trabajador, sin perjuicio de la manera en que se caracterice la relación en cualquier arreglo contrario, ya sea de carácter contractual o de otra naturaleza convenido por las partes.⁶

Asimismo, el artículo 21 de la Ley en comento a la letra señala:

"Artículo 21.- Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe."

En síntesis, de un contrato de trabajo naturalmente surge una relación laboral, pero una relación laboral no depende de la existencia previa de un contrato,

⁵ Tesis: 357, Apéndice de 2011, Séptima Época, Tomo VI. Laboral Primera Parte-SCJN Primera Sección-Relaciones laborales ordinarias Subsección 1-Sustantivo, p. 342. Número de registro electrónico 1009152

⁶ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (Año de adopción). *Recomendación sobre la relación de trabajo*, 2006 (Núm. 198).

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_fr/f?p=NORMLEXPUB:55:0:::55:P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:REC,es,R198,/Document

dicho de otra manera, subsiste por sí misma, siempre y cuando se satisfagan los elementos antes citados, con un énfasis especial en la subordinación.

La materia de pesca sigue la misma suerte, refuerza lo dicho el criterio judicial **RELACIÓN LABORAL. TRATÁNDOSE DE PESCADORES, SE ACREDITA SI EL DUEÑO DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN SE LOS PROPORCIONA Y RECIBE LO CAPTURADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA;** a través del cual, se retoma la definición legal de relación laboral, contenida en el artículo 20, y la presunción de existencia de la relación laboral, prevista en el artículo 21, ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo; el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, sostiene que se presume la existencia de una relación de carácter laboral, entre el dueño de los medios de producción y los pescadores, cuando aquél se los proporciona para extraer el producto del mar y éstos le entregan lo capturado, mediante una retribución económica, pues ello denota una relación de subordinación, ya que el pescador no realiza sus labores de manera independiente, sino que requiere que el patrón le proporcione los elementos necesarios para tal fin y éste es precisamente quien recibe lo extraído, retribuyendo económicamente a sus subordinados.⁷

Finalmente, pero no menos importante, el párrafo último del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, a la letra se establece:

⁷ Tesis: XIV.2o.20 L, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Agosto de 1997, Tomo VI, página 804. Número de registro digital: 198152

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

"Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social".

Bajo esta tesis, se da cuenta que las personas trabajadoras del sector pesquero se encuentran reguladas indirectamente en la categoría de personas trabajadoras del campo, derivado de una interpretación por analogía y en virtud de la naturaleza de las actividades que realizan, al ser parte sector económico primario, se contemplan en los estándares de aplicación tanto de la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social.

CUARTA. Estas Comisiones dictaminadoras advierten que el **Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), uno de los instrumentos mediante el que se fundamenta y sustenta la Iniciativa de mérito, no ha sido objeto de ratificación o aprobación por el Estado Mexicano, en consecuencia, no se generan efectos vinculantes para su adaptación en la esfera jurídica nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, su contenido constituye criterios orientadores para un mejor quehacer legislativo en materia de derechos humanos para personas trabajadoras dedicadas a las actividades pesqueras.

Igualmente, estas Comisiones estiman que, pueden considerarse para propuestas legislativas futuras, diversos instrumentos vigentes para el Estado Mexicano, como lo son; "Gente de mar, pescadores y trabajadores portuarios", así como los Convenios No. 163 sobre el Bienestar de la Gente de Mar en el Mar y en Puerto, No.

56, Relativo al Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar o el No. 164 sobre la Protección de la Salud y la Asistencia Médica de la Gente de Mar.

QUINTA. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, norma reglamentaria del artículo 27 constitucional, tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Con fundamento en el artículo 3 de esta normatividad, la pesca es definida como:

*"...el acto de extraer, capturar o recolectar, **por cualquier método o procedimiento**, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;" (Énfasis añadido).*

De la lectura del precepto que antecede, se desprende una conceptualización genérica respecto a la pesca, por lo tanto, estas Comisiones infieren que esta actividad comprende diversas modalidades, prueba de ello radica en el propio artículo 3, el cual contempla las figuras de **pesca comercial, pesca deportivo-recreativa, pesca didáctica, pesca de consumo doméstico y pesca de fomento.**

No obstante, no se prevé un concepto genérico de persona pescadora; por lo tanto, quienes realizan sus modalidades tampoco están definidos, tal como resulta la figura de los buzos pescadores; es crucial mencionar, las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, normatividad de la materia no

hacen referencia expresa o implícita respecto a dicha figura o la actividad de buceo.

En este contexto, como se mencionó anteriormente, la actividad de la pesca está compuesta por diversas modalidades, entonces, la pesca de buceo se incluye en este conjunto, por lo tanto, al incorporar actividades pesqueras al texto normativo de la Ley Federal del Trabajo, se contemplaría también a esta.

En este orden de ideas, resulta improcedente incorporar la figura de buzos pescadores, toda vez que ya se encuentran previstas en el concepto de actividad pesquera.

No se omite mencionar que, al ser una figura no definida en el sistema jurídico mexicano, generaría ambigüedad e incertidumbre sobre su aplicación.

En lo que respecta a la propuesta de modificación del artículo 235 de la Ley del Seguro Social, relativa a la inclusión de **pescadores, buzos pescadores y acuicultores** como sujetos de seguridad social, resulta improcedente en los términos planteados, en virtud de las siguientes razones.

De acuerdo con el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, las personas trabajadoras del campo son aquellas que realizan determinadas actividades, expresamente se menciona las **acuícolas**, en ese sentido, una persona acuicultora es una persona trabajadora del campo.

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena "

Aunado a lo anterior, como se abordó en párrafos anteriores, bajo el amparo de este concepto, gracias a la porción normativa "**u otras semejantes**", implícitamente se reconoce también a las personas pescadoras y personas que realizan pesca de buceo, considerando a esta últimas, como aquellas personas que desempeñan una de las modalidades de la pesca.

Entonces, el concepto de **personas trabajadoras del campo** refiere a aquellas personas que guardan un vínculo laboral, donde existe una subordinación y figura empleadora.

En sentido opuesto, es decir, trabajadores independientes, se encuentra el artículo 235 de la Ley del Seguro Social, previsto en el **CAPITULO X DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO**, dispone textualmente:

"Artículo 235. **Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral**, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley". (Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que el término "**campo**" cumple una función estrictamente calificativa; teniendo como propósito acotar el alcance del concepto de trabajadores independientes, precisando que este enunciado

normativo no resulta aplicable a toda persona trabajadora independiente, sino **exclusivamente a aquellas que desempeñen actividades del sector primario.**

Bajo esta premisa, estas Comisiones consideran que, si cuando existe una relación laboral, las figuras de "**pescadores, buzos pescadores y acuicultores**" por su propia naturaleza, están comprendidas en el rubro de **trabajadores del campo.**

En sentido contrario, cuando los pescadores, buzos pescadores y acuicultores, gocen de autonomía, es decir, carecen de una figura empleadora, ergo de una relación laboral, tienen la calidad de **personas trabajadoras del campo independientes.**

Considerando lo expuesto, si bien el sector económico al que se hace referencia se encuentra cubierto, en atención al principio de progresividad de los derechos humanos, y en aras de brindar una mayor certeza jurídica para las personas dedicadas a las actividades pesqueras, estas Comisiones estiman eliminar cualquier ambigüedad interpretativa, incorporando textualmente a las actividades pesqueras como actividades que realizan las personas trabajadoras del campo, fortaleciendo así el marco de seguridad social para este sector, porque lo que no se nombra no existe.

SEXTA. Finalmente, en la Octava Reunión Ordinara de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 10 de junio de 2025, se aprobó la Opinión de la "**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley**

Federal del Trabajo y los artículos 5 A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social" en sentido positivo, en los siguientes términos:

"ÚNICO. La Comisión de Pesca emite opinión en sentido positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos para los pescadores."

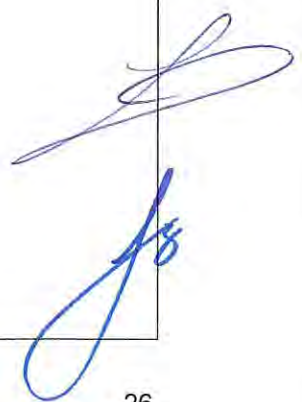
A efecto de ilustrar el alcance de la propuesta del dictamen, se incluyen el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y la propuesta de modificación de estas Comisiones Dictaminadoras:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</p>	<p>Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p> <p>Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.</p> <p>Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.</p>	<p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a</p>	<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;</p> <p>XX. a XXIV. ...</p> <p>Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.</p>	<p>veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;</p> <p>XX. a XXIV. ...</p> <p>...</p>
<p>TRANSITORIO</p>	
<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen en sentido positivo, las Diputadas y Diputados integrantes de la



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Comisión de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 5 A FRACCIÓN XIX DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo Primero. Se **REFORMAN** los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

...

...

Artículo Segundo. Se **REFORMA** el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVIII. ...

XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;

XX. a XXIV. ...

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena "

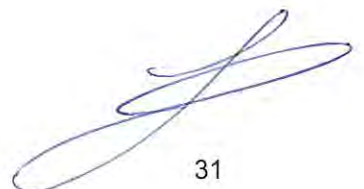
...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de octubre de 2025.



31



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Segunda Reunión de Comisiones Unidas de la Comisión de
Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social
LXVI

Número de sesión:2

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y del Artículo 5 A, fracción XIX de la Ley de Seguridad Social.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado

Posicion

Firma



Ana Karina Rojo Pimentel

(PT)

A favor

4B1DE73F5F36EE0C5D9CB8A73AEC
571C0E2AE6F196225415F5118EB5F
C525C87B58033962DD85DC3AD7043
CB0B512783BC66C198925F0E87415
AE1F67433FA6C



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

063EEB0AFBCE6D85725128C560927
60CC4FFB5562A20886FFDB147C224
17E313F8A81692C3A303E5D1DBC66
1D59047B6593B7AD546084B7A46623
8A7305D7ED0



Ariadna Barrera Vázquez

(MORENA)

A favor

04755C1D90C556B952B3EC4727AB2
C17D9003AEA68F7905F9015E2E93A
8A1442076A3E818F769D72457710CF
39CF826C7AA84231906D876B4A5C7
380454FFD1B



Carlos Alonso Castillo Pérez

(MORENA)

Ausentes

DF8707956E028D23B9A4EB9D88E8A
7A6A2E4A012836D94851AA56411D1
B4A346B9C120955D87760CE594D30
E4F25F189FA6096A15E03C1AF623E
948560CEED16



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Segunda Reunión de Comisiones Unidas de la Comisión de
Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y del Artículo 5 A, fracción XIX de la Ley de Seguridad Social.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

(PRI)

Ausentes

ED38DEB1D42AB413AFEB608C77C7
1BBA6BDD2C6BC881F2E3DE5AFDB
113235DF7521626A051DD4443E3C74
E80190D696CFBBA56EE2DD2533B46
A559BBEB83AA1A



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

16CDF5ECF87164BEE227E814A7317
BC36978AA32F2ADFFCC7C5954F407
39B80BD69F34E51D16E6665486EAA
2BF717AFB7C459096EE108E13035A
D5275A9886EF



Delhi Miroslava Shember Domínguez

(MORENA)

A favor

46E4643C6C9490E2E20EE6EF76D96
419CEC437DBF720F0D726023E5146
0CC5586FAE6D3C642D57B9B332F65
D0C8BC913A13E54E510BE799CA1D
75B32A4493901



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

31CD688406CFEBAB96807C3E3ACD
FBB18492DF5F46B789423164AC4D3
702429A9D82A92D9BF4B2739CFF7F
4A4D29D48C61B9798BBD8A6034775
BAEB6736443B9



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(PRI)

A favor

213C3EBF000F8F93EE122B721DFAE
7D4D0C825725899E7FC9073EBB12B
C86DE8BB68462C5353892737E34F3
98B73EFFF945F6F6128F3BB6A7ACB
EFFECF6560B9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Segunda Reunión de Comisiones Unidas de la Comisión de
Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y del Artículo 5 A, fracción XIX de la Ley de Seguridad Social.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

53BF37886DD21933F2FB531396C35F
550549458D7753F55D6C5E283DAE7
6335E93A09928B55D0CD25C56C764
4FE66D44AC8EA6DCDCE46EBD0AA
261047C2F0B7D



Francisco Adrián Castillo Morales

(MORENA)

A favor

8AF9F597C91B6CFC9B774D7F768FF
F5AD4830CBFB9481CAB06BA57F3
01FCEDF881A07249D8913AF2AEE1E
0F86A6F6398BD013DEF2CDCA1A2D
EE09930239D44C



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM)

A favor

8D40F053816AC214334249D89BF1E8
575D94740725FDB41255ECCD50112
7C95A017A65861D8FA22A3537651B2
3A34C8AF4FDCA47AB02176E63A7F9
BC6A85F6F7



Geneveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

D627C1CC2EE354EC003B94677C3C
8A54EB47F57DBCD8E72837AC91BE
2B4782F33405281CA6AB2617CCAFA
EDAF89F2479815D889E1E6600534E
57DB418AEDD95D



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA)

A favor

69F7D714E7A2634B1A5F6CB7992D4
2B8197325DB99F2660258CEF2C9AF
1729830C37B05CC29CFF32ED5E8FF
C2DBE86BF69BA7FFBFC9E3F3FD32
825A74BE02E69



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Segunda Reunión de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y del Artículo 5 A, fracción XIX de la Ley de Seguridad Social.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Jesús Valdés Peña

(MORENA)

A favor

D3E26450369370AFD73C780F7CE88
435A85F4B2BFFC2753B45508FA4A5
56EFDE7037EB65B011AEA345775EC
7A68B45CDFFA23369CE44CD1A2C5
25175FD980C9D



José Luis Sánchez González

(PT)

Ausentes

F755DBAF91D26C1DDA6E36A0B517
79940083712F78739B57D9398B28FF
B6D9DF93DBA14CEC57BB4799DEC3
5F9FA7EF9BDF2276EE086ED783325
44A0AA4EF4A65



Julia Arcelia Olguín Serna

(MORENA)

Ausentes

0D6066D62AB18E5395D5845B212E2
54E08E3A93FD7C392F131548068153
6BD9D015D89E374E368B8FD09A247
C4565C3A453F6445A34B9C8EB933C
1824DD0BE01



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)

A favor

8AD481A0705F4ED9710D38427B6DC
5120736875FFCFA9E14B035D6F261
1D59516711ACACE1930381AB1E43C
FA6B5B3B688222A5224EB20CEBFD3
BBA16AC1DD0



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

(MORENA)

A favor

D3956AC0B9F2C03037DD277E2C86E
46AAB21C7139CC34ADE2387735C58
FB3EA437EE8E3917AF186001668A6
16CDBF9DFBEAFFB07DD96939773E
BB0C70A739CB2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Segunda Reunión de Comisiones Unidas de la Comisión de
Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y del Artículo 5 A, fracción XIX de la Ley de Seguridad Social.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

38BD64900C18B59F0AB36F39504C3
4F5E2721C446E66368B7C1464A9EA
8EFB4AB5A7A20FEF9335F3B17822A
B1DB8B66A5AA84165B1060F7E877F
CDA33D29F61A



Margarita García García

(PT)

A favor

542CEA9BBF7FEDC0030775F9EA6F4
844836A9C1D41B7C9ED98524D0C7A
E931B4A052DDFE639F336EE00AD65
E218A54A9B3893E2DFB3900ED501B
6912AE309F9B



Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz

(MORENA)

Ausentes

857A178382A07BB3019A05432FFDC
82A9AC9BD247C790027131863D722
3BCC768C509408DF805DB1A766141
603205B77B20EA0EEC24C0F7E1435
5A8F0AFC5820



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

99E743BEDE096D1147E035CAD769C
BF8070CF02C4CEB11B894B9EDED
229070D09F4CC65E9F2016FF4D5D6
75375A798C2145DDA38ED3E6B9A4E
C191F04A81EA5



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

9A4CE1C7862B2FC1B88D41071EB90
650F39D624219529DFE0C98D37E48
2AC82166A2AA9048430A6B763B1653
3D3D8E5B814E61D336F1D6EFDE766
5A7FBBD2160



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Segunda Reunión de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y del Artículo 5 A, fracción XIX de la Ley de Seguridad Social.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Pedro Miguel Haces Barba

(MORENA)

A favor

48CE9D67D8088F260C592824AC086
D1BE3F15CB236C7EF24F4201A45E6
3E9E190E44C83014B11C006CB7257
7E9BA2139C900C38BACAB7C1006D
126C54F5E017B



Petra Romero Gomez

(MORENA)

A favor

84D5986D0F15C9EF97B4E814C1B5D
4B8769A6DA01202FD5C187C5D60F7
82E3D0EE361FDA7D41DD5A5586615
CA0635317F0E4890F38E48E38E05B9
72996308449



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

9F4B1E24A7F1383B9EA49E42706A0
91801F9DD05BE6B22ADEBAB22281
A93FC9833873D823E8910E5605C616
9598E418BE0C7475FB1F716B9BFAA
C3DB958E6D3C



Theodoros Kalionchiz de la Fuente

(PAN)

A favor

D314917F50B748D809D1BA5CB552D
CEE4BF0F40C3EA2BCFC01DA03A34
B7330BF664ED62D731BA6722F2C85
14BF87674C4AD7A294285F2B0218C
9784ED463A45D



Yerico Abramo Masso

(PRI)

A favor

5B8DDD5BDCCB1EC4E56D0CFC620
FBABD1E33DD114A27047B3FBD5E7
A20435A629B12CF272770CE0A46
96BBF33520E4BA9F3F57407E50F68
E324AFD38D4C11D

Total 29



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Seguridad Social
LXVI**

Número de sesion:2

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado

Posicion

Firma



Adasa Saray . Vázquez

(MORENA)

A favor

4D9472EA424BE79783F1BBAEE7D51
D319FA1727274CED47064B8CDBF02
7E2119D7BCBC154E7AE8D9218DCD
40D306E16330DC10E16D7875CB950
E82CDB3641C0B



Alejandro Carvajal Hidalgo

(MORENA)

Ausentes

65E3EB05B7234A3F409B611226B8A4
26D25BD028EA6F6B3305F4143E902
D0950096BFD0E7D9A64D9AF03E72D
FB6040D712CFCC25F6E6A6BB8E21
F7878929809C



Amarante Gonzalo Gómez Alarcón

(PT)

A favor

576A08C4F6AA99A32F7A0CBC21A9B
078951E3ACFD6E1F1AF88DD80B73E
C4A2E9A4B380E6B1EBDCC6374A94
132B1FF2A52B2825E0D352A3D478C
9B9C15D7F9E0C



Arturo Olivares Cerda

(MORENA)

A favor

9086723A52388A5FD22458B4905F2A
804AD7E58A2960008818D504A306FB
206D9FC8E194A10C81943489264530
FA706527722F769B2288068B03A4D3
703B1C6F

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Seguridad Social**
LXVI

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

1F4AE47D68661223D68478623A5FB3
DE9418220954B7764D811E2D7209D
CF2C5D82D42C856CBEB16EA3560F
B0D5462833ED577180F06789159548
237319D7945



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM)

A favor

0A79B2FFD6F42ABCF12F46D7D5629
689858D2F765BD6E17FB973264E6A
31891FCD5758179398F564CAEBCF4
456CBF9B985530A137790BF4A01C7
F39248BA0411



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

6391B71771D5E21F0B0C6F87636E41
0010CB5CE9ADB9D9AAC6A3EF7D47
09E93FC5407FC6D33BD043FEADB3
C9D7553E3A19A06560B24DD21BB27
8C1E80C1E4F53



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

7F5BE6A98BDD7A4BF91AF11CE88A
8F570191B2849662CEA874532C24AB
6F3EE600E0D2AE12307C491BCA2E7
6B379BD37B37EA05C98DEB16B333
D9E8814A34D2C



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

6684A9048811707BDA5E6940D0556B
AB630B855FA3320487D317F2CDEA2
5B30AF18526E6AC1D2214809A639C
85A3E08C54C9160672B91A44FA6A3
028DD594B5E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Seguridad Social
LXVI**

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Germán Martínez Cázares

(PAN)

Ausentes

E5172CC61C3BCC76EA39E09770330
7F223552E2625D4730AFBDFD54AA5
D9DBA5591496B4FFC69F5F303D77B
5EA86ED31CA468801813242DE1968
D7EF558BF746



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

A favor

C0A5B23269A8BE72845ECCBC18F80
A80DC57672E6E64529D866555AA14
F7C26C906A28C2864149AD02F04F4
AEA3FFA55E6DBF516865C0539629A
459FC97D63C1



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA)

A favor

59868C26478AEFC0596273E841EA
51A379EEC470F3E1E8ACABC879F65
2ACEDCCA073F498B667AAC08BFB4
AC5C2371C401364D4CC4E4C2E2DE
8E72F44B7B8BDB



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)

A favor

5668DB5142704CEEA69166B654C64
DABB79529C2C825B4AAE67F0EFB7
9C32E6BE325427CA2BA9ECAC3835
2FC65C790FB5085ACBF041B29FBC9
1C91B6AB4EEB8C



Jesús Emiliano Álvarez López

(MORENA)

A favor

CC636F64C52270ED6207F892CB6C2
F9D70FBC6EE0078DEAAC89050C89
D00877FD5CDC3D2BF96E4CC1997F
B0AF80D0EA948FD8D64A1AFC44C5
26D215ED53F772A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Seguridad Social
LXVI**

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)

A favor

A98F259826CE2D9179D495F1F55591
440239E0E9D5C3E1AECDFC94514A
E604210E8FCACD0946C27621A8CF7
7F1595F30688A6EAB9D1C27130F3C
A941623CCF75



Luis Gerardo Sánchez Sánchez

(PRI)

A favor

54D5D267B69F6B35DEEF92026FB1E
CD63931051EC97DCB45ABAD59234
C52B006FCDD1C740F3B212E336905
E0B1D57B4BD293A090FD7553309EF
8E7DC978D709F



María Magdalena Rosales Cruz

(MORENA)

A favor

E01942DC6971DBF9B9A3EE22399B3
35E76AABF9F783B4D469AE8541BD6
5B8BADCE4681DE7ACD9627AC04D4
B7143817500188A14DE7EEC174EB1
53581C75C657F



Mayra Espino Suárez

(PVEM)

A favor

CDF22665D034714E47B3EF890648F
3EE33AAF0A40F7237EEAF406AE18
2977B3C7B5841AC0EDAC0AA19E15
DF0F00F59A27AD0E2BBFC0824942D
F2F9D7EE58006



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

C09D487D3978CBCF63FC889C2DA3
14E653EB6FE2D2BCE644386451208
65E8D42600F55705B0BED12A50F1F
4100013B62CD1E389678522B507404
2ACE233765DE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Seguridad Social
LXVI**

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

7B600F640EF434C6108D6BF66CCB9
DD922C89E14813C6A06B5A80964B5
9C979D11E0449F2E5F14E7942A267F
F17D6CB9695F60020167BFC6A0419
A0F4A4F7D4F



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

A favor

75EF2DDE3D00DBE3E22AFEDF7CB6
3EF60D1B1BDB5D4E5FB7439D93899
E9985C6DDBC388F9D836BB91993D0
5CB6B741FDBC83171D73DFAEB22D
9C85494327E780



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA)

A favor

89BB89237F57EF11675154ACF5952F
9A58C1315250CA04BD0FF0E226EBC
07D46A1827EA1BC9B5B5677CB0F5E
1E7BF7B0CEC91BB0E5CB36DB4EE2
117810AF6446



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

73C9BDE4D5F161A5CC1596CFFE06
5871A944BBCA5A04AF4708A565E0F
710503E23A9BFA6A4E44BC78AB39F
AF7A90CB57F3E9638CCABC86EF91
B017993F397550



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA)

A favor

BD497807B257996DD8755354566A05
0D66CEEE2D0120EAB554F2CF47630
0FF9534084C0C39545E9D501DA5C1
2D325450D891ACAD191D938367A51
20EF0999511



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Seguridad Social
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

B9924AA0BF52528C57AEF90FDF284
AFB8D7DEA39DAB0F58E4AE1D888E
1DA57E9E80FC5A8B79714D3852CE1
E75CDCD0C43B22B1CCC82C500B5B
71592BBC2233DB



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

A favor

930163D31817C0C154F580411D5F24
6CF011A522392DFD9031FF3F40D3C
92B009CE032CAFBFD464E28391FE6
19D51A5014ED9F586D7888ECF0A44
4669313C0C9

Total 26

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social, correspondiente a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"**, presentada por la **Diputada Teresa Ginez Serrano** y **Diputadas y Diputados** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**.

Esta Comisión de Seguridad Social, es competente para conocer y resolver respecto a la Iniciativa; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39, numerales 1 y 2, fracción XLIII; y, 45, numeral 6 incisos e) y f); de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176; 177; 182 y, 183 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:



1

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados conforme a la siguiente:

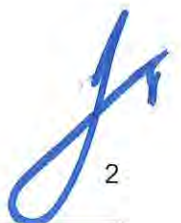
METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa, desde su presentación, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA**", se realiza una descripción de esta, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan el análisis y valoración de los argumentos contenidos en la Iniciativa y el texto normativo propuesto, así como los argumentos y razonamientos que sustentan y motivan el sentido del dictamen.

Finalmente, en el apartado de "**PROYECTO DE DECRETO**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora emiten la resolución en sentido positivo con modificaciones respecto al supuesto que se pretende normar.



I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 20 de noviembre de 2025, se dio cuenta con la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"** presentada por la **Diputada Teresa Ginez Serrano y Diputadas y Diputados** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**.
2. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-2-853 de fecha 20 de noviembre de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a esta Comisión el expediente **4295**, que contiene la Iniciativa señalada en el numeral anterior, para emitir el dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio CSS/LXVI/005/2025 de fecha 27 de enero de 2026, la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Social, informó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la decisión de prorrogar el plazo para emitir el dictamen correspondiente a la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"**, presentada por la **Diputada Teresa Ginez Serrano y Diputadas y Diputados** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**.

4. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-8-0711 de fecha 5 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, comunicó a esta Comisión que, se prorroga hasta el término de la LXVI Legislatura para emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa señalada con anterioridad.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La Diputada Iniciante presenta un proyecto legislativo que incide en dos legislaciones distintas, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; modificaciones que son motivadas bajo una única exposición de motivos.

La Iniciativa en cuestión se estructura en: a) Planteamiento del Problema, b) Problemática desde la perspectiva de género, c) Contexto, d) Argumentos de la Iniciativa, y finalmente e) Cuadros Comparativos.

Inicialmente, plantea que la lactancia materna es fundamental para el desarrollo infantil y la salud, pero en la actualidad el marco normativo todavía resulta insuficiente para poder garantizar que el derecho a la lactancia se ejerza en condiciones adecuadas; señalando:

"...el marco normativo en materia laboral es insuficiente para garantizar el derecho a la lactancia en condiciones adecuadas y con los criterios que requiere una óptima atención materno-infantil, por lo cual se propone modificar la legislación laboral para establecer nuevos criterios que garanticen de mejor manera este derecho."

En cuanto al apartado sobre perspectiva de género, presenta información obtenida de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), arrojando que:

- 27.9% de las mujeres ha sufrido violencia laboral a lo largo de su vida
- 18.1% ha sufrido discriminación laboral a lo largo de su vida
- 22.7% durante los últimos 12 meses.

La iniciativa sustenta la perspectiva de género con base en los criterios jurisprudenciales **DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO. LA CONSTITUYEN LAS DECISIONES EXTINTIVAS DE UNA RELACIÓN LABORAL BASADAS EN EL EMBARAZO, AL AFECTAR EXCLUSIVAMENTE A LA MUJER y MUJERES TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO QUE HUBIEREN SIDO DESPEDIDAS CON MOTIVO DE SU ESTADO DE EMBARAZO O DURANTE EL PERIODO DE POSTPARTO O LACTANCIA. ES PROCEDENTE SU REINSTALACIÓN EN EL EMPLEO Y EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS**, la primera relativa a la discriminación por razón de sexo y embarazo, misma que refiere que despedir a una trabajadora por estar embarazada se considera discriminación, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación y la segunda abarca la reinstalación de trabajadoras despedidas por embarazo o lactancia, indicando que bajo estas circunstancias no solo se trata de un despido injustificado, además resulta contrario a la protección de la maternidad, por lo que el daño debe de repararse con restitución de la trabajadora en su puesto.

Con estos datos se pueden advertir que la maternidad y los cuidados siguen colocándose como factores de desventaja para muchas mujeres, lo que refuerza la necesidad de que las leyes de seguridad social establezcan medidas claras que logren garantizar condiciones reales para el ejercicio de lactancia.

De igual modo, muestra que únicamente el 30.6% de los nacimientos registrados entre 2018 y 2023 fueron alimentados mediante lactancia materna exclusiva, lo cual deja en evidencia que en México todavía existe una brecha importante entre la realidad de las madres trabajadoras y las recomendaciones de la salud pública (ENADID 2023). Con esta cifra no es que se refleje una problemática sanitaria, sino que resalta la falta de condiciones adecuadas que permitan a las mujeres ejercer plenamente su derecho de lactancia durante los primeros meses de vida de sus hijas e hijos.

Puntualiza la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Academia Americana de Pediatría (AAP), la lactancia materna implica que el lactante debe de recibir una alimentación exclusivamente con leche materna, sin otros líquidos o sólidos durante los primeros seis meses, lo cual requiere condiciones reales que permitan a las madres ejercer este derecho.

Destaca que de acuerdo con la AAP que "la lactancia materna está asociada con disminución de infecciones respiratorias, otitis media, gastroenteritis, enterocolitis necrosante, síndrome de muerte súbita del lactante, y enfermedades alérgicas"

A su vez, se hace mención que, aunque en la legislación se reconoce el derecho a la lactancia, en la práctica muchas mujeres enfrentan obstáculos para ejercerlo, principalmente por limitaciones de tiempo.

La Diputada iniciante argumenta que fomentar la lactancia materna no solo beneficia la salud infantil, sino que también reduce costos en los sistemas de salud, ya que sostiene que:

"la interrupción anticipada de la lactancia tiene costos sociales relevantes, ya que un periodo de lactancia breve se vincula con mayor carga de enfermedad infantil y materna y costos de capital humano a largo plazo, tales como muertes prematuras de madres, como las causadas por cánceres reproductivos, y pérdidas económicas derivadas de una menor capacidad cognitiva entre los niños que no fueron amamantados en la infancia."

Finalmente, comenta que el propósito de la iniciativa presentada consiste en los siguientes puntos:

- Establecer el concepto de lactancia materna exclusiva en los criterios normativos de la legislación de seguridad social, y
- Homologar los criterios para las salas de lactancia, que deberán cumplir con los actualmente establecidos y, además, de privacidad (para brindarle protección a la madre durante la lactancia y sus actividades relacionadas), accesibilidad (para garantizar que sea un lugar de llegada fácil o que no le implique esfuerzo físico) y equipamiento (entendido como la disposición de materiales y equipos que permitan conservar la leche materna en buenas condiciones por lo menos durante la jornada laboral).

Para ilustrar el alcance de las iniciativas, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del Diputado iniciante:





Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia exclusiva y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado privado, accesible, equipado para la conservación de leche materna durante la jornada laboral e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p>
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto Vigente	Propuesta de modificación



Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, la concubina o, en su caso, la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

I. ...

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar

Artículo 39. ...

I. ...

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un **periodo** de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado **privado, accesible, equipado**

<p>adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>para la conservación de leche materna durante la jornada laboral e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p>
--	---

Una vez establecidos los antecedentes y habida cuenta del contenido y objeto de la iniciativa, esta dictaminadora expone las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El propósito de la Iniciativas con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen reside en la modificación de las fracciones II y III del artículo 94 de la **Ley del Seguro Social** y las fracciones II y III del artículo 39 de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**; con la finalidad contemplar una prestación en especie por seis meses para la lactancia materna exclusiva; así como adicionar una porción normativa que señala las condiciones que los espacios designados como lactarios deben cumplir.

SEGUNDA: La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos significó un cambio de paradigma en el sistema jurídico mexicano, colocando a la dignidad humana como el eje rector de toda decisión pública, mandatando a todas las autoridades en los distintos niveles de organización a proteger, garantizar, respetar y promover los derechos humanos de todas las personas, cuando estos sean reconocidos en la Carta Magna y por los Instrumentos Normativos Internacionales del que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

La lactancia materna, constituye una temática fundamental para garantizar un pleno goce del derecho de protección a la salud y derechos laborales de las mujeres y personas gestantes, así como el derecho a recibir alimentación nutritiva de las niñas y niños, razón por la que es pertinente contar con espacios adecuados e higiénicos que permitan la alimentación o en su caso extracción manual de leche materna, en los centros de trabajo.

En el sistema jurídico mexicano, el 123 Constitucional, Apartado A, fracción V, y apartado B fracción XI inciso c) se establecen los estándares mínimos de la seguridad social; en dichos preceptos, queda establecido que durante **el periodo de lactancia las mujeres trabajadoras tendrán dos descansos extraordinarios diarios de media hora cada uno para alimentar a sus hijas o hijos.**

Aunado a lo anterior, el artículo 170 fracción IV de la **Ley Federal del Trabajo** y en el artículo 28 de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**; señalan que dichos reposos extraordinarios podrán ser intercambiados previo acuerdo con el patrón en la reducción de una hora de la jornada laboral en el caso de las personas derechohabientes del IMSS o en el caso de las personas derechohabientes del ISSSTE podrán cambiarlo por un descanso extraordinario de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción de manera manual de leche.

Asimismo, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en la fracción VII del artículo 50, hace referencia a que se debe promover **la alimentación de los infantes con leche humana exclusivamente durante los**

primeros seis meses de vida y de manera complementaria hasta los dos primeros años.

En cuanto a La **Ley General de Salud**, el artículo 64 fracción II, mandata que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil se deben promover las acciones de orientación y vigilancia institucional, así como de capacitación y fomento de la lactancia dentro los primeros seis meses de vida y hasta los dos años de manera complementaria, para ello impulsa la instalación y adecuación de espacios para usar como lactarios en los centros laborales tanto del sector privado como del público.

En cuanto a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** su artículo 11, dispone que ante la negativa de contratar a una mujer; respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; descalificar de su trabajo realizado, las amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedir que las mujeres ejerzan sus derechos de alimentación o extracción de leche materna durante los periodos de lactancia y en general todo tipo de discriminación por razón de género, se configura como **violencia laboral**, situación jurídica que deberá ser sancionada de conformidad con el **Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**.

A su vez, la **Ley Federal Para Prevenir y Erradicar la Discriminación**, en su artículo 9 fracción XXXIV del Capítulo II "**Medidas para prevenir la discriminación**" considera discriminatoria la prohibición, limitación o restricción de amamantar en los espacios públicos. Toda vez que es un acto natural para la subsistencia de un menor que

depende directamente de su madre para satisfacer sus necesidades básicas y fundamentales de alimento.

Cabe agregar, el Estado Mexicano emitió la Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-050-SSA2- 20183, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna;** misma que establece los criterios y procedimientos para la promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna hasta los dos años, siendo la leche materna el alimento exclusivo durante los primeros seis meses de edad; así como **NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida,** la cual tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida favoreciendo en todo momento la Lactancia Materna Exclusiva.

En este sentido, se da cuenta de la prevalencia de la interdependencia e invisibilidad que rigen a los derechos humanos, siendo comprendidos de forma integral, sin que exista jerarquía en su protección y/o exigibilidad; reconociendo que el ejercicio de cualquier derecho humano se encuentra vinculado necesariamente con la satisfacción de otros.

En el contexto internacional, se reconoce la importancia de los principios básicos de la salud y de la alimentación nutritiva de los infantes; al respecto la **Convención sobre los Derechos del Niño** de 1989, en su artículo 24, numeral 2, inciso e) dispone que los Estados Parte asegurarán que todos los sectores de la sociedad deben conocer las ventajas de la lactancia materna, fundamental en el desarrollo de los infantes.

A su vez, la **Declaración de Innocenti** de 1990, reconoce que la lactancia materna es un proceso único que prevé una nutrición balanceada para los niños contribuyendo al crecimiento y desarrollo de las infancias, que previene y reduce la severidad de varias de las enfermedades infecciosas de tal suerte que reduce potencialmente la mortalidad y morbilidad infantil, adicionalmente forma a la madres y personas gestantes reduciéndoles el riesgo de desarrollar enfermedades cancerígenas de ovarios, de mamas, y también aumenta el espaciamiento entre los embarazos.

En pertinente señalar el impacto positivo de esta declaración, quince años posteriores a su adopción, se actualizó su contenido con la "Declaración de Innocenti 2005" como parte de los esfuerzos de diversas organizaciones internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otras; entidades dedicadas a la promoción de la Lactancia Materna, en esta conmemoración se celebraron las metas alcanzadas y realizaron un análisis a futuro de los retos a superar, de entre los cuales dado el progreso se fijó una mayor concientización de la lactancia materna, así como incluir activamente a los progenitores masculinos en los cuidados y atenciones de los neonatos, promoviendo las licencias de paternidad, así como buscando mayor diversidad de espacios en los que las mujeres y personas gestantes puedan alimentar a sus bebés.

Para ello, resulta fundamental la eliminación de todos los obstáculos a la lactancia materna dentro de los sistemas de promoción y de atención a la salud, de centros laborales, así como de la comunidad y de la sociedad para brindar protección en

espacios dignos y seguros a las personas que requieran alimentar con leche materna a sus hijas o hijos, o bien realizar labores de extracción

En síntesis, desde diferentes aristas se ha buscado que los centros de trabajo reconozcan la importancia de la lactancia materna promoviendo espacios dignos para las tareas de alimentación y extracción de leche materna, así como superar las barreras de género, incluyendo a los hombres en los cuidados de los menores reconociéndoles licencias de paternidad, así como de cuidados médicos para sus descendientes.

Por lo tanto, esta Comisión es concluyente al sostener, que en aras de dar cumplimiento al mandato constitucional y velar por la progresividad que rige a los derechos humanos, se tiene la obligación de ampliar su alcance y tutela; para que posteriormente, la persona operadora jurídica que las aplique, interprete las normas de manera que se amplíen, en lo jurídicamente posible, esos aspectos de los derechos.¹

TERCERA. Es menester señalar, uno de los propósitos de la iniciativa objeto del presente dictamen, consiste en establecer el concepto de **lactancia materna exclusiva** en los criterios normativos de la legislación de seguridad social; sin embargo, esta Comisión advierte una omisión en tal propuesta, toda vez que no hay registro de una conceptualización formal, dicho de otra manera, el texto normativo carece propiamente de una definición que retome los estándares internacionales de salud pública y maternidad.

¹ Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, p. 189. Registro digital: 2015305

Ahora bien, de acuerdo con la UNICEF, la lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro tipo de alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos; instancia que, en conjunto a la OMS, recomiendan que esta sea **durante los primeros seis meses de vida de la persona infante.**

Bajo este orden de ideas; la redacción de la fracción II del artículo 94 De la Ley del Seguro Social, en su primera oración, usa un concepto genérico de lactancia, no obstante, se acota a una temporalidad determinada de **seis meses**, al respecto esta Comisión estima se alude a la lactancia materna exclusiva, por lo tanto, la propuesta de inclusión de la palabra **exclusiva** es redundante y se considera improcedente.

Persigue la misma suerte la fracción II del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, destacando que se contempla la porción normativa siguiente:

"Esta ayuda será proporcionada en especie, **hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento.**"

De la lectura, se desprende que, al hacer referencia a un periodo de seis meses posterior al nacimiento, el enunciado normativo alude necesariamente a la etapa de **lactancia materna exclusiva**, vinculándose con la primera oración de la fracción

II, ergo, la capacitación y fomento a la lactancia materna, alude a la lactancia materna exclusiva.

La inclusión de la palabra **exclusiva**, propuesta por la Diputada Iniciante, se considera redundante; puesto que la redacción del precepto legal en cuestión hace referencia a una temporalidad específica de **6 meses** para que una persona lactante pueda ser beneficiaria de las prestaciones en especie del seguro de **enfermedades y maternidad** en el caso de la Ley del Seguro Social y del seguro de salud en lo conducente a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta Comisión advierte que dicha prerrogativa está asociada a una persona lactante que se encuentra en la etapa de lactancia materna exclusiva, la cual corresponde a los primeros seis meses de vida.

Por otro lado, en cuanto a la sustitución del término *lapso por periodo*, inicialmente esta Comisión retoma la definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, respecto a la palabra *lapso*, entendiéndolo como **tiempo entre dos límites**; igualmente refiere que el término **periodo**, habitualmente es utilizado como *de periodo* habitualmente es utilizado como su sinónimo.

Esta Comisión Dictaminada advierte que ambos conceptos están estrechamente relacionados a una temporalidad, misma que en el caso concreto que nos ocupa, se encuentra acotada a los **seis meses** prescritos en la fracción II del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo tanto, la modificación planteada no conlleva implicaciones de fondo, por lo que en aras de mantener una homologación con el resto del texto normativo, esta Comisión conviene adecuado la sustitución de la palabra *lapso* por *periodo*

CUARTA. El 28 de mayo de 2025, durante la **Primera Reunión de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y Seguridad Social**, fue aprobado por unanimidad el **Dictamen referente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo y el artículo 28 de la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, en materia de lactancia materna.**

Tales modificaciones tienen la finalidad de establecer como obligaciones patronales, que todos los centros laborales de los sectores públicos y privados, cuenten con los enseres e insumos necesarios para la alimentación, extracción y conservación de leche materna en los espacios que se hayan designados como lactarios, de esta manera se asegura una lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y se fomenta la lactancia complementaria o extendida hasta los dos años de edad de las y los infantes.

Finalmente, por razones de técnica legislativa esta Comisión estima que la propuesta objeto del presente dictamen, es susceptible de ser objeto de modificaciones que permitan mejorar su aplicación, logrando que la propuesta sea un vehículo eficiente para la seguridad y certeza jurídica de los derechos de las madres trabajadoras, llevando finalmente a un mayor desarrollo y progreso de los derechos de maternidad en el ámbito laboral, por lo que se considera conveniente, que, con la finalidad de mantener coherencia normativa, y evitar interpretaciones diversas o antinomias jurídicas, las disposiciones de las legislaciones que en materia de seguridad social guarden la misma redacción que aquellas prevista en las leyes laborales.

A efecto de ilustrar el alcance de la propuesta del dictamen, se incluyen el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y la propuesta de modificación de estas Comisión Dictaminadora:

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible que designe la institución o dependencia, y</p>



IV. ...	IV. ...
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, la concubina o, en su caso, la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un periodo de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media</p>



<p>hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>	<p>hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>
---	--

Bajo esta tesitura, la Comisión de Seguridad Social no ha sido omisa en el respeto irrestricto a los derechos humanos, manteniendo el compromiso ineludible para su protección a través de la creación o modificación de normas, fijando una postura positiva en esta materia, observando en todo momento los principios de interdependencia, indivisibilidad, progresividad y universalización de los derechos humanos, a través del dialogo se han alcanzado consensos que posibilitan la construcción de un sistema normativo más justo y equitativo para todas las personas.

No es omisa, en legislar con perspectiva de género, buscando corregir las desigualdades sistémicas; orientada a garantizar que la lactancia no sea un factor de exclusión o vulnerabilidad, sino una etapa en la vida de las mujeres y personas lactantes protegida por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen en sentido positivo, las Diputadas y Diputados integrantes de la

Comisión de Seguridad Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 94 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. ...

II. ...

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en **un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible** que designe la institución o dependencia, y

IV. ...

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones II y III del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. ...

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un **periodo** de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en **un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible** que designe la institución o dependencia, y

IV. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Seguridad Social.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

15a Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Adasa Saray . Vázquez (MORENA)	A favor	87BF501BD375E1E1E7A99C75BAE5 C22406EFB6E42665509204462DD3D 0D263C8BA8221FD7600A0671EE741 99E6EF7874994ECFC3C60428B1A55 C11AEB10A4CF8
 Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA)	Ausentes	26FE387A803BCD8C14F66B4B5FDF0 326FB9FB60FCB1D8DB4796FAD8DB CE7978EF822DE6E8C0F5DC046BE9 29230219B0971A025C88518364A805 5DA7F768B1693
 Amarante Gonzalo Gómez Alarcón (PT)	Ausentes	8CB729BB92F7EBFEC069E223617D4 9419DE42109F82C48E97570ACD745 6800E339922901B822B03180AEE9B5 37308E9177BEB8308FC1501FAE8F8 6730C7C9F99
 Arturo Olivares Cerda (MORENA)	A favor	3E2DA81D10544BC4D5773C312D357 3C35BF001669AEBE5697ADB2F8E35 B56CCDE3B444CB3DB4FBCB3FD9D 41139BB2B9210F4CB14611709C04A1 D8527E38236BE



15a Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM)



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

248CEF7E0F0001B4E43E159B7DC00
41055B0528094469261D7475A73EB9
D48427D20E45CA71BEB93702F41DB
29D74A0FEF4A68608F13C920B95EE
209F9B6DEE5

A favor

75A1CA2BC62109B84FAC700F52524
094AFA2592A0396903B48A08854D21
C786AEAC233D17F46F3237F59E7C5
6AE7A9870E3573165B43B6DF6E628
42CA9F849F2

A favor

A452CB15BE49E40420EF54FDF0A71
165292A2B8C6728D2AF6B4764BABB
AD290DD6510004D181C2E21F3EAF3
B9779515D00268D81649C614AE556
DB0A6F4E7F58

A favor

D0321275167B759CB2C70899F5DD5
2C0C82EA43BCDB6D95B7E40CEC3F
390C404B6431B24AE4E16D8B12222
6009DD5F21D80641A463DBEB4F581
E4C1FAA5FCE8D

A favor

1623CA7BC56167E873665DC9E51B5
FAC72D07E0198B5E52061040A9C4B
0B01757BC04F08073B55784852F055
572B0EC573D9D58B2B3D4B761D6A
FB8EFF76DAE4

15a Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Germán Martínez Cázares

(PAN)

Ausentes

10B31E6C0D559778C52A1DB08CCE
B87A37B2C4FE1A01E6C7231C1E640
3371AB4FDB5724D427830D5E8B2E6
161757C999D40C0C29DC49D317C0F
B744688342938



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

Ausentes

463014ED3FED0B51EF95003D25890
A5D5C4F7BAF27742D02F265066AF8
16C95C4C4DA6B086F16787756AB2F
89DCD557B3363CAE88800451231B7
663F78383648



Gilberto Daniel Castillo Garcia

(MORENA)

A favor

08D04D43B4D4F16E658C49864EB59
ACDE115FE401305A471A746ADBC38
3F58DC6BFC66B72AC98555A161665
A6F634939B5B977C19ABCD0D4395A
35345463F1C5



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)

A favor

C6B0D3211D1EC4BBAC6B08B91E7E
A59063DC9793F52D9D32E2D2D7265
70BA3679CE978C7FAEF9A3514D3EF
81EC30F6073485826FD921A4736CD
0665B26F15614



J. Jesús Jiménez

(MORENA)

A favor

7C88AF3D0D8F0C17E57FD3A71BAA
FA4B927C5F73728104A049987D580F
714B76FFF1DD6099CA45C4F80AD5
C6744D19804B34F67FA6EAA1D3EBE
6310DFFCAEA6F

15a Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Jesús Emiliano Álvarez López

(MORENA)

A favor

385C200A836137367F0EEB586E2FE0
D84F2950E119D156E62E10B5835CE
35D4B821CB6485A1954196D9347B24
F5E4388B802A9D26FE25C686E2062
EE4631D344



Karina Isabel Martínez Montañó

(MORENA)

A favor

6EFBAD1A89B6217E066E5009AC09E
1B8F48D5950DDF2F06CFD65D38EC
4C0CE6E809488005186E551668CB2
B3E20940BC27395EF6F1CC5B89583
CDE45DCB9850D



Luis Gerardo Sánchez Sánchez

(PRI)

A favor

83F2BBA10D7882F98EED59A876CBA
C568F84747CF841939945C220765A3
3226EC1241833DE4ECFF1ABD5E80
DD9324E11958BD5571CE1DC685A41
EA329D2E1B9A



María Magdalena Rosales Cruz

(MORENA)

A favor

80F323038BD85A67BBED326B8B1EE
8588902426E29104110F1DC9FD2F96
36286E14139266BB77203517B8D885
12A604BE3EAC66521C164835CA148
F29224425B



Mayra Espino Suárez

(PVEM)

A favor

7F32EDACB4AB353C9BC8204001E16
18396ADCE3C6962B9F7B99C64D03C
82F052D109DAE90B115C449464FD9
7ED9BC7208DEFFC38C4F670E62973
FF69D7713D7F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

15a Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:15

25 de febrero de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

2C11029FA3985ADE534A74965D78F
2BAAE183DD52226EEBFAB7250ED3
E0A25D472056A28B412391AD59621F
0F90E82EA1AAE5E664640438681008
0FE806B2946



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

2B7CEA3E6FD719842B22C3DE7C99
CDDC22CEB3C920BE5F8DC284A294
F1E2AD615327A5556465490326928F
99B48784CB61C3900F2456E39A7FD
FE6AB2959C5A9



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

A favor

59A60068EF0882CEBEC4C5DC027A
DCA3ECD68A3DF04034C2F1BACA70
C3CF345DBEF7FB79A9437873716D3
737A5D2621EDAFE630728BF5912BA
B8F57640671BD8



Noemí Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

FDEA5348C7B5FFB2E788384D9327E
896B20BD10847C04C8FB021B464AC
5649F1BDE372E5371B8884E7DEC1B
C3E4B081079CF27FB30C62CD2377C
088341C5D8BE



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

DE6B19A2A8C89C682C1D295C06207
8AA5B9D0C9047F747C536ABC0467C
CED0B6E09FC46BA50CE0E24BE696
C5098AF1CA69A7E4FF6876B063F59
A2A98BF63BB27



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

15a Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

EA69DBB3291F3E4DCC271FE17D9D
4BC6A996A4209EF7B88428816509D4
E05E3B94A19AD175511D27AB2FDD2
71192AF8050770A1950FA837B85EA6
3092A8311FF



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA)

A favor

53C8264F328A21AC59910C315C6544
7C4C33C22F4791EAEB7D3D04C7934
90A5461ED27BFE20D8F6425F7A214
08F9E077F217F232300E21A61A290E
52A7D9F81A



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

103F5469281EA4E631292315EB5F50
583F5223EB8D5079B1BFA164D48EA
1BA94A5472DA424054BA46254CA73
D7CBE1666C697688A8E39D3DA1F88
208B00A5D4E



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

A favor

8AA490851A1FEC471C9724E63C06E
0180F4916AC68A52B3FEAED19C68C
92A1621C535BD85AF7622A1114FC7
DE4E583EA10EF91008B55062AE11D
A4DF42F26517

Total 28



Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 3598 Y 3617).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**, suscrita por las y los Diputados Federales Víctor Manuel Pérez Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Diputada Anayeli Muñoz Moreno del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la Diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos de Morena, y la Diputada Nayeli Arlén Fernández Cruz del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL** suscrita por las Diputada Federal Nayeli Arlén Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.



Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 3598 Y 3617).

- IV. Finalmente, se presenta el **Decreto**, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a las iniciativas presentadas y turnadas.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 07 de octubre de 2025, las y los Diputados Federales Víctor Manuel Pérez Díaz, Anayeli Muñoz Moreno, Adriana Belinda Quiroz Gallegos y Nayeli Fernández Cruz, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.
2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-3-682 acordó su turno, a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, para Dictamen, asignándole el expediente número **3598**.
3. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 07 de octubre de 2025 la Diputada Federal Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.
4. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-1-713, acordó su turno, a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, para Dictamen, asignándole el expediente número **3617**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En la parte expositiva de la iniciativa, el Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, y las Diputadas Anayeli Muñoz Moreno, Adriana Belinda Quiroz Gallegos y Nayeli Arlen Fernández Cruz, exponen los siguientes argumentos:

Como bien sabemos, la leche materna es fundamental en la nutrición de los bebés, no solo por los nutrientes que aporta, sino también por las defensas que contiene, lo que refuerza significativamente la salud de los menores. Esta alimentación, rica en vitaminas, minerales, proteínas y anticuerpos, no solo contribuye al crecimiento y desarrollo físico de los bebés, sino que también juega un papel crucial en su desarrollo cognitivo y emocional.

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 3598 Y 3617).

La lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la LME se mantenga durante los primeros seis meses de vida. Además, sugieren que esta lactancia inicie en la primera hora después del parto, se realice a libre demanda y se evite el uso de fórmulas infantiles. Estas recomendaciones se basan en investigaciones científicas que han demostrado que la leche materna es el mejor alimento para los bebés, no solo en términos nutricionales, sino también por sus propiedades inmunológicas.

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19.

Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes no lo son.

Un aspecto poco discutido de la lactancia materna es su impacto positivo en el bienestar psicológico y emocional del bebé. El contacto físico cercano que se establece durante la lactancia crea un vínculo afectivo fundamental entre madre e hijo, lo que favorece el desarrollo emocional del niño y contribuye a una mayor seguridad y confianza. Además, la lactancia ha mostrado tener efectos calmantes tanto para la madre como para el bebé, lo que puede reducir el estrés postparto y fomentar una crianza más tranquila y armónica.

A largo plazo contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.”

La organización Mundial de la Salud plantea que “Las madres y las familias necesitan apoyo para que sus hijos reciban una lactancia materna óptima. Entre las medidas que ayudan a proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna destacan:

- La adopción de políticas como el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad (N.º 183) o la recomendación N.º 191 que complementa dicho convenio postulando una mayor duración de la baja y mayores beneficios.



Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 3598 Y 3617).

- El Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud.
- La aplicación de los Diez pasos hacia una feliz lactancia natural que se especifican en la iniciativa «Hospitales amigos del niño», tales como:

El apoyo de los servicios de salud, proporcionando asesoramiento sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño durante todos los contactos con los niños pequeños y sus cuidadores, como las consultas prenatales y posnatales, las consultas de niños sanos y enfermos o las vacunaciones.

- El apoyo de la comunidad, como pueden ser grupos de apoyo a las madres o actividades comunitarias de promoción de la salud y educación sanitaria.

Las prácticas de lactancia materna responden muy bien a las intervenciones de apoyo, y es posible mejorar en pocos años la prevalencia de la lactancia exclusivamente materna y su continuidad.”

Las líneas aéreas tienen estrictas reglas de seguridad y entre ellas están las que tienen que ver con líquidos en las cabinas, usualmente se establece como máximo botellas con líquidos de 100 ml, y las cuales tienen que ir guardadas en bolsas herméticas, sin embargo, lo referente a la leche materna tiene que ser visto desde un caso especial ya que 100 ml no es suficiente para alimentar a un menor.

La American Academy of pediatrics plantea que “Es importante tener en cuenta que todos los bebés son diferentes, algunos prefieren alimentarse más seguido, y otros toman más de una vez y pasan más tiempo entre cada comida. No obstante, la mayoría de los bebés toman más o pasan más tiempo ente comidas a medida que crecen y sus estómagos pueden retener más leche:

- La mayoría de los recién nacidos comen cada 2 o 3 horas, o entre 8 y 12 veces cada 24 horas. Los bebés podrían tomar media onza (15 mL) por vez durante el primer o segundo día de vida, pero después por lo general tomarán de 1 a 2 onzas (30 a 60 mL) cada vez que se alimenten. Esta cantidad aumenta de 2 a 3 onzas (60 a 89 mL) a las 2 semanas de edad.
- Aproximadamente a los 2 meses de edad, los bebés por lo general toman de 4 a 5 onzas (118 a 148 mL) cada vez de 3 a 4 horas.
- A los 4 meses de edad, los bebés por lo general toman de 4 a 6 onzas (118 a 177 mL) cada vez.



- A los 6 meses de edad, los bebés podrían estar tomando hasta 8 onzas (237 mL) de cada 4 a 5 horas.
- La mayoría de los bebés aumentarán la cantidad de fórmula que toman en un promedio de 1 onza (30 mL) por mes antes de nivelarse en unas 7 a 8 onzas (207 a 237 mL) por comida.”

Estamos conscientes que esta propuesta solo sería en territorio nacional ya que en viajes internacionales se tendrían que ajustar a otros lineamientos, pero si es importante realizar estas acciones en beneficio de los padres y principalmente en el cumplimiento constitucional del cuidado y protección del menor.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Único. – Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. ...

...

I. ...

II. ...

Las personas pasajeras y tripulantes acompañadas o no por un infante, podrán transportar leche materna, misma que podrá llevarse en cantidades mayores a los 100 ml. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá informar de manera clara y accesible sobre esta excepción a los límites de líquidos, incluyendo procedimientos de transporte y almacenamiento de la leche materna. Esta disposición aplica únicamente en territorio nacional y se realiza en beneficio del menor, en línea con el cumplimiento del derecho constitucional a su protección y cuidado.

Artículo Transitorio

Único. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



3. En la parte expositiva de la iniciativa, la Diputada Nayeli Arlén Fernández Cruz, expone los siguientes argumentos:

La Organización Mundial de la Salud recomienda la alimentación exclusiva con leche materna desde la primera hora de vida hasta los seis meses de edad, y continuarla hasta los 24 meses o más, si así lo deciden la madre y el infante. La leche materna constituye un alimento vivo que favorece el desarrollo físico, cognitivo e inmunológico de la niñez, y cuya práctica incide directamente en la mejora de la salud pública.

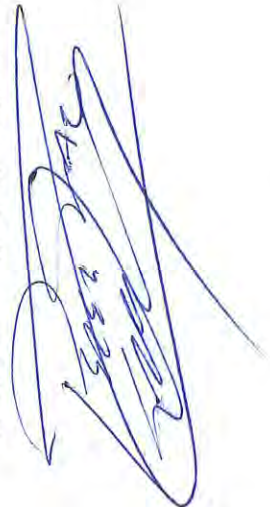
Sin embargo, diversos estudios han demostrado una disminución en la frecuencia y duración de la lactancia materna en nuestro país. México presenta una de las tasas más bajas de lactancia materna exclusiva en América Latina, lo cual afecta negativamente la salud de niñas y niños. Esta situación obedece, entre otras causas, a políticas públicas insuficientes, escaso compromiso institucional y barreras estructurales que enfrentan las madres, particularmente en el ámbito laboral y en espacios públicos.

En el país, la lactancia materna exclusiva en niños menores de 6 meses de edad es la más baja en América; esto se debe a que las políticas son débiles, y la situación se ha visto agravada por la falta de atención en el tema por parte del gobierno, el sector privado y la sociedad civil.

Entre los principales obstáculos para la lactancia se encuentra la falta de condiciones adecuadas para que las mujeres continúen alimentando a sus hijas e hijos tras reincorporarse al trabajo o al realizar desplazamientos, especialmente vía aérea. En diversos aeropuertos del país, se han documentado restricciones indebidas por parte del personal de seguridad en cuanto al transporte de leche materna y los dispositivos necesarios para su extracción y conservación.

Las madres lactantes que deben viajar sin sus hijas o hijos se enfrentan a una disyuntiva: continuar con la lactancia o suspenderla temporal o definitivamente. Para mantener la producción de leche durante la ausencia, es necesario extraerla de forma regular, almacenarla en condiciones seguras (refrigeración o congelación) y transportarla adecuadamente para su posterior uso. Esto requiere contar con dispositivos de extracción —considerados dispositivos médicos—, bolsas o mamilas para almacenamiento, y hieleras para conservación.

Pese a que ni la leche materna ni los dispositivos de extracción están prohibidos en la normativa nacional e internacional sobre equipaje de mano, muchas mujeres reportan que en aeropuertos mexicanos se les exige documentar estos elementos o incluso desechar la leche extraída, lo cual compromete su conservación y limita



su uso. Esta situación responde a la falta de capacitación del personal de seguridad aeroportuaria, que en muchos casos actúa sin criterios adecuados, lo que deriva en revisiones arbitrarias, intimidatorias y agresivas, afectando emocionalmente a las madres y vulnerando sus derechos.

Estas prácticas administrativas no sólo contravienen disposiciones legales, sino que también desconocen el valor nutricional, emocional y de salud pública de la leche materna. De esta forma, se obstaculiza el derecho de las mujeres a continuar con la lactancia exclusiva, y se vulnera el derecho de la infancia a una alimentación nutritiva y de calidad, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que, tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, los protocolos de seguridad aeroportuaria se han endurecido en todo el mundo. No obstante, la legislación y los procedimientos deben actualizarse conforme a los principios de progresividad de los derechos humanos, la igualdad sustantiva y el interés superior de la niñez.

A 24 años del suceso, los aeropuertos internacionales han establecido métodos cada vez más efectivos en cuanto a prevenir y evitar el narcotráfico y el terrorismo; México no es la excepción, pues existe una regulación adecuada por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil para garantizar un servicio profesional en la planeación de los diferentes aeropuertos.

Por lo anterior, y con el objetivo de mejorar la atención que se brinda en las instalaciones aeroportuarias a las mujeres en periodo de lactancia, es necesario realizar cambios en la legislación para otorgar la debida protección de sus derechos. Se reconoce que las áreas de inspección tienen la encomienda de ser cuidadosos y apegarse a los procedimientos existentes; sin embargo, en muchas ocasiones esta rigidez vulnera los derechos de las madres, en virtud de que son sometidas a revisiones exhaustivas y se les aplican medidas restrictivas, especialmente cuando no viajan en compañía del infante.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y puntualiza la obligación del Estado de garantizar este derecho. Asimismo, señala que, en todas las decisiones y acciones estatales, se debe velar por el interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y esparcimiento sano, fundamentales para su desarrollo integral. Este principio guía



el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este contexto, se han presentado diversas iniciativas legislativas que buscan reconocer expresamente en la Ley de Aviación Civil el derecho de las mujeres a transportar leche materna en cantidades adecuadas, independientemente de si viajan acompañadas por sus hijos e hijas. La aprobación de reformas en esta materia no sólo garantizará un trato digno y respetuoso a las mujeres lactantes, sino que también promoverá el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de salud, igualdad de género y derechos de la infancia.

En la LXV Legislatura, el 20 de septiembre de 2023, se aprobó por unanimidad un dictamen que integró siete iniciativas, incluyendo una de mi autoría para garantizar el derecho a la lactancia. El dictamen antes señalado fue aprobado en la Cámara de Diputados el 30 de octubre de 2023, y enviado a la Cámara de Senadores, quedando pendiente su aprobación y publicación. Han transcurrido dos años sin que se haya concretado dicha aprobación o publicación. Es momento de retomar e impulsar una regulación que facilite el transporte de leche materna en aviones.



4. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Artículo Único. Se **adiciona** un párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

Las personas pasajeras, independientemente de si viajan acompañadas por un infante o no, podrán transportar leche materna en su equipaje de mano, en cantidades mayores a los 100 ml, sin cargo adicional ni restricción por parte del concesionario o permisionario, siempre que se cumplan los requisitos sanitarios correspondientes.

III. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Agencia Federal de Aviación Civil y demás autoridades competentes, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los protocolos, lineamientos y procedimientos aplicables en los aeropuertos nacionales, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Estas adecuaciones deberán realizarse en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

I. Durante el análisis de las iniciativas presentadas, se advirtió que ambas buscan modificar los mismos preceptos de la Ley de Aviación Civil con un propósito coincidente. Por ello, y en apego a criterios de economía procesal, esta Comisión Dictaminadora decidió emitir un dictamen conjunto, de conformidad con el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. La Organización Mundial de la Salud OMS recomienda que los infantes sean amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, en 2012 la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50 por ciento para el año 2025.

III. Por otra parte, y para alcanzar los beneficios sanitarios y económicos de la lactancia materna, se creó la Iniciativa de Abogacía en la Lactancia Materna liderado

por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, que llama a los gobiernos, donantes, y socios en el desarrollo, entre otras cosas, aprobar leyes de protección a la maternidad incluyendo licencias de trabajo y políticas de lactancia en los centros de trabajo.

IV. En nuestro sistema jurídico se han aprobado reformas para favorecer la lactancia; basta mencionar lo que establece la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

*IV. En el **período de lactancia** hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;*

V. Ahora bien, es preciso mencionar que en la circular de la Dirección General de Aeronáutica Civil CO SA-17.2/10R3 se señala en su punto 9.8 lo siguiente:

Está prohibida la introducción de envases contenido LAG (líquidos, aerosoles y geles), a las zonas estériles de los aeródromos o a través de los puntos de inspección de pasajeros, a menos que se conserven en envases individuales de una capacidad no mayor a los 100 mil. (o su equivalente), sin importar si están llenos o no, todos los envases deben caber sin dificultad en una bolsa de plástico resellable completamente cerrada de una capacidad no superior a 1 litro (aproximadamente de 20x20 cm o su equivalente). Sólo se permite una bolsa por pasajero, salvo lo indicado en el punto 7.3 de la presente circular.

Se permite el transporte de LAG en cantidades superiores a la señalada en el párrafo anterior cuando se trate de pasajeros con necesidades dietéticas especiales, tales como alimentos y bebidas para bebé o personas bajo tratamiento médico. Asimismo se permite que miembros de la tripulación de vuelo o de cabina que porten uniforme e identificación vigente de la empresa para la cual laboran, el transporte de cantidades extraordinarias de LAG. Los empleados del aeropuerto podrán introducir cantidades extraordinarias de alimentos y bebidas que se consideren LAG, para consumo propio dentro de las zonas estériles, pero no de las aeronaves.

Si bien la disposición citada puede interpretarse como una autorización para ingresar leche materna, en la práctica persisten áreas de oportunidad en los aeropuertos, particularmente en materia de información y sensibilización del personal respecto a las necesidades de quienes requieren viajar con este tipo de alimentos.

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 3598 Y 3617).

VI. En este sentido, es necesario mencionar que el 5 de mayo de 2023 fue publicado en Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil; misma que entre otras modificaciones incorpora definiciones y mayores facultades para la Agencia Federal de Aviación Civil, entre ellas.

Artículo 6 Bis. A la Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:

X. Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;

En ese sentido, es evidente que las facultades de la AFAC está la capacitación del personal por lo que, en caso de que se requiera una sensibilización en materia de lactancia materna, es la Agencia la que debería proveer dicha capacitación.

VII. La que dictamina subraya que no está prohibido el transporte de leche materna, lo anterior es una interpretación errónea de los textos normativos, al respecto cabe señalar que la AFAC tiene facultades para interpretar la ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, previa consulta con la Secretaría; como lo refiere la fracción XII del artículo 6 Bis, de la Ley de Aviación Civil, que dice:

Artículo 6 Bis. A la Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:

XII. Interpretar la presente Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, previa consulta con la Secretaría;

VIII. Esta dictaminadora, sensible a las inquietudes de los promoventes, comprendemos que, en efecto, existe un problema al que se enfrentan quienes necesitan subir a una aeronave con leche materna, estén o no acompañadas de los infantes, de igual manera, somos conscientes de las necesidades que enfrentan tanto personas pasajeras como la tripulación a este respecto.

Además de la referencia al Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección a la maternidad, considerar el Convenio 156 de la OIT

relativo a las y los trabajadores con responsabilidades familiares. (estos convenios no han sido ratificados por México).

Esta inclusión permitirá vincular la propuesta con la agenda global de cuidados, impulsada por diversos gobiernos y organismos internacionales, que coloca en el centro las garantías para el bienestar y la conciliación de la vida familiar y laboral de las y los trabajadores.

Cabe mencionar que en el “Compromiso de Tlatelolco: Una década de acción para la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado” (2005) se exhorta a los Estados que aún no lo han hecho a ratificar y aplicar los Convenios 156 y 183 de la OIT.

Por otra parte, en congruencia con el Artículo 15 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Artículo 50 de la misma ley, se reconoce el derecho de los niños y niñas a recibir cuidados de manera integral, especialmente en la primera infancia. Asimismo, se debe garantizar la corresponsabilidad parental, conforme a lo establecido en los Artículos 18 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, obligando al empleador a promover condiciones laborales que permitan a ambos padres ejercer sus derechos y responsabilidades familiares de manera igualitaria.

Asimismo, para situar la importancia de este enfoque y su alineación con una agenda internacional de cuidados, se recomienda contextualizar el tema a partir de los marcos desarrollados por autoridades y expertas internacionales, en particular:

- Las “5R” del cuidado de la Organización Internacional del Trabajo:
 - Reconocer que los cuidados son un trabajo
 - Reducir la carga excesiva de cuidados no remunerados a fin de fomentar la corresponsabilidad
 - Redistribuir equitativamente las responsabilidades de cuidado entre el Estado, el mercado, las familias y la comunidad.
 - Remunerar reconocer que el cuidado es un trabajo por lo tanto debe ser remunerado económicamente
 - Representar a las personas cuidadoras en la toma de decisiones y espacios de participación.

- Las tres dimensiones del cuidado, fundamentales para comprender la organización social de este ámbito y diseñar políticas públicas más justas y sostenibles:
 - Cuidar: Hace referencia al acto de brindar cuidado a otras personas, como hijas e hijos, personas mayores, con discapacidad, o personas enfermas.
 - Cuidarse: Implica el autocuidado, es decir, las acciones que cada persona realiza para preservar su salud física, mental y emocional.
 - Ser cuidado: Alude a la recepción de cuidados cuando una persona requiere apoyo, por ejemplo, durante la infancia, la vejez o en situaciones de enfermedad o dependencia.

Estas tres dimensiones están estrechamente interrelacionadas y permiten dimensionar el cuidado como un eje estructural de la vida social y económica, reforzando así la pertinencia de incluir estos elementos en la justificación de la iniciativa.

IX. Por tal motivo esta dictaminadora, reconoce como unos de los derechos fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interés superior de la niñez, el cual obliga al Estado a garantizar que todas las decisiones, políticas públicas y acciones que afecten a niñas, niños y adolescentes se orienten prioritariamente a proteger sus derechos y bienestar el cual se encuentra plasmado en su artículo 4o. que a la letra dice:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de **alimentación, salud, educación y sano esparcimiento** para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

X. Esto implica que el interés superior de la niñez tiene rango constitucional, lo cual debe prevalecer sobre cualquier otro interés en decisiones que afecten a menores de edad, esto obliga a todas las autoridades administrativas, legislativas y judiciales a considerar este principio como guía en sus actuaciones e interpretarse conforme a instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, de

la cual México es parte y con ello reforzar la obligación del Estado mexicano de garantizar el desarrollo integral de la niñez, incluyendo su alimentación, salud, educación, protección y participación.

XI. De igual manera, se encuentra señalada y más específicamente establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que señala lo siguiente:

Capítulo Quinto

Del Derecho a la Igualdad Sustantiva

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

- I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;*
- II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la **alimentación**, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;*

XII. De igual forma el artículo 50 de la Ley señalada en el párrafo anterior, que a la letra dice:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

- III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas*



Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 3598 Y 3617).

de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

VII. *Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;*

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

XIII. Por lo que, esta comisión dictaminadora considera acertado adicionar un párrafo al artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, donde tanto los pasajeros como los tripulantes con o sin el lactante podrán transportar cantidades mayores a los 100 mililitros, aplicando esta disposición únicamente a vuelos nacionales.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Artículo Único. – Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. ...



Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 3598 Y 3617).

...

I. ...

II. ...

Las personas pasajeras y tripulantes en vuelos nacionales acompañadas o no por un infante, podrán transportar leche materna, misma que podrá llevarse en cantidades mayores a los 100 ml.

III. ... a X. ...

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Agencia Federal de Aviación Civil y demás autoridades competentes, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los protocolos, lineamientos y procedimientos aplicables en los aeropuertos nacionales, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Estas adecuaciones deberán realizarse en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO
A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.**





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES








Dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PÉREZ DÍAZ VÍCTOR MANUEL				
PRESIDENTE					
	DIP. BALDENE BRO ARREDONDO MANUEL DE JESÚS				
SECRETARIO					
	DIP. BASTO GONZÁLEZ GABRIELA DEL CARMEN				
SECRETARIA					
	DIP. BORREGO ADAME FRANCISCO JAVIER				
SECRETARIO					

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.








		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CRESPO ARROYO RICARDO				
SECRETARIO					
	DIP. ESPINO BARRIENTOS MANUEL DE JESÚS				
SECRETARIO					
	DIP. LOBO ROMÁN VICTOR HUGO				
SECRETARIO					
	DIP. QUIROZ GALLEGOS ADRIANA BELINDA				
SECRETARIA					



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.


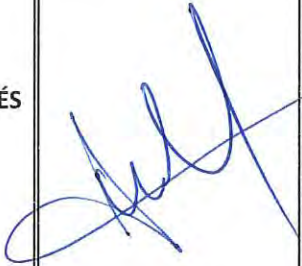






		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		DIP. GUTIÉRREZ GARZA BLANCA LETICIA			
SECRETARIA					
		DIP. GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE			
SECRETARIA					
		DIP. QUIROGA TREVIÑO LUIS ORLANDO			
SECRETARIO					
		DIP. MANZANILLA TÉLLEZ EMILIO			
SECRETARIO					



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.

		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CANTÚ RAMIREZ ANDRÉS MAURICIO				
SECRETARIO					
	DIP. GÓMEZ VILLALOBOS TECUTLI JOSÉ GUADALUPE				
SECRETARIO					
	DIP. ARREOLA LOPEZ HAIDYD				
INTEGRANTE					
	DIP. BECERRA MORENO MONICA				
INTEGRANTE					



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.








	NOMBRE	A FAVOR	FIRMAS	
			EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CAAMAL COCOM VENUSTIANO			
INTEGRANTE				
	DIP. CARRANZA GÓMEZ BEATRIZ			
INTEGRANTE				
	DIP. CARRASCO GODINEZ MELVA			
INTEGRANTE				
	DIP. CRUZ MENDOZA CARMELO			
INTEGRANTE				



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.

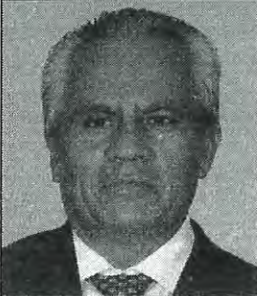






		FIRMAS		
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CUEVAS SÁNCHEZ CINTIA			
INTEGRANTE				
	DIP. DÚRAN REVELES JOSÉ LUIS			
INTEGRANTE				
	DIP. GARFIAS ALCANTARA CLAUDIA LETICIA			
INTEGRANTE				
	DIP. HERNÁNDEZ PÉREZ JOSÉ LUIS			
INTEGRANTE				



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


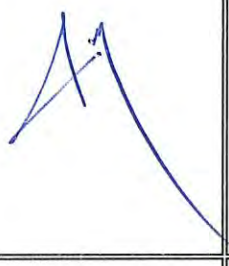



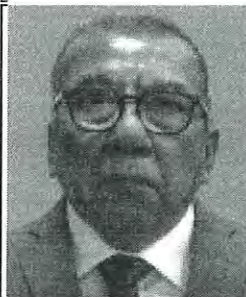

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.

		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HERNÁNDEZ TAPIA ARTURO ROBERTO				
INTEGRANTE					
	DIP. HERRERA NATIVIDAD OLGA LIDIA				
INTEGRANTE					
	DIP. MARTÍNEZ VENTURA LUIS ENRIQUE				
INTEGRANTE					
	DIP. MORÁN SÁNCHEZ LEONCIO ALFONSO				
INTEGRANTE					

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.

		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MUÑOZ MORENO ANAYELI				
INTEGRANTE					
	DIP. RAMIREZ RAMOS ANTONIO DE JESÚS				
INTEGRANTE					
	DIP. SANDOVAL HERNÁNDEZ MÓNICA ELIZABETH				
INTEGRANTE					
	DIP. SÁNCHEZ BARRIOS CARLOS				
INTEGRANTE					

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Proyecto de decreto que reforma la Ley de Aviación Civil.

		FIRMAS			
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. DEL MURO GARCIA ANA LUISA				
INTEGRANTE					



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>